

**COMISIÓN PERMANENTE  
ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES  
CONSEJO INSTITUCIONAL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**MINUTA**

**Reunión Ordinaria VIRTUAL:** N.º 900

**Fecha:** Martes 10 de junio de 2025

---

Inicio: 08:02 a.m.

**Presentes:** Mag. Randall Blanco Benamburg, quien coordina, M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, , M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Dr. Teodolito Guillén Girón, MSc. Laura Hernández Alpizar, Sra. Keila Sibaja Mata y Sr. Wagner Segura Porras

**Profesional en Administración:** Licda. Jessica Venegas Gamboa

**Secretaria de apoyo:** Bach. Adriana Aguilar Loaiza

**1. Aprobación de la Agenda**

El señor coordinador, hace lectura a la agenda propuesta:

1. Aprobación de la Agenda
2. Aprobación de la minuta N.º 899
3. Correspondencia
4. Informe de la Coordinación
5. **Exp-CI-292-2024** Compra nave CTTM-Química. A cargo de Ana Rosa Ruiz y Raquel Lafuente
6. **Exp-CI-439-2025** Solicitud de interpretación del artículo 31, inciso d. Reglamento de becas para el personal ITCR (atención oficio PB-189-2025)
7. **Exp-CI-445-2025** Aval de creación Área Académica Analítica de Negocios
8. **Exp-CI-291-2024** R-497-2025 Reglamento Excusas y recusaciones

9. **Exp-CI-147-2023** Propuesta de creación del Reglamento de Vinculación Externa del ITCR y Reglamento para la vinculación externa en coadyuvancia con las fundaciones en Sustitución del Reglamento de Vinculación Remunerada Externa con FUNDATEC

10. Asuntos varios

Se aprueba la agenda propuesta.

## 2. Aprobación de la minuta N.º 899

Se somete a votación la minuta N.º 899, se abstiene de votar el señor Randall Blanco por no haber estado presente en la reunión y es aprobada.

## 3. Correspondencia

### a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN

**a.1 Correo electrónico** con fecha de recibido 29 de mayo de 2025, suscrito por la Vicerrectoría de Administración, dirigido a las direcciones electrónicas del máster Randall Blanco Benamburg, de la máster Ana Rosa Ruiz Fernández y del doctor Teodolito Guillén Girón, con copia entre otras direcciones electrónicas a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI31-2025, referido a la solicitud de audiencia en el Consejo de la Vicerrectoría de Administración para presentar formalmente la propuesta de reforma del Reglamento de Vinculación Externa Remunerada con la FUNDATEC. Se informa que el espacio solicitado será otorgado en la próxima sesión del Consejo de Vicerrectoría que se celebrará el miércoles 18 de junio de 2025, a partir de las 2:00 p.m. Se anexa al Exp-CI-147-2023. Se toma nota.

**a.2 FUNDATEC-259-2025** Memorando con fecha 2 de junio de 2025, suscrito por la máster Damaris Cordero Castillo, delegada ejecutiva, dirigido al máster Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual, en atención a la solicitud de audiencia solicitada mediante oficio SCI-372-2025, a la Junta Directiva de la FUNDATEC para presentar la propuesta del Reglamento de Vinculación Externa, se indica que se programó una sesión extraordinaria virtual, el próximo jueves 5 de junio de 3:00 p.m. a 5:00 p.m. Se anexa al Exp-CI-147-2023. Se toma nota.

**a.3 CEA-VIESA-013-2025** Memorando con fecha 2 de junio de 2025, suscrito por la doctora Evelyn Agüero Calvo, coordinadora del Comité Examen de Admisión, dirigido al máster Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual, se solicita la modificación o aclaración del artículo 10 Reglamento PAA. Se asigna Exp-CI-441-2025. Se traslada a COPA.

**a.4 Correo electrónico** Con fecha de recibido 2 de junio de 2025, suscrito por la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al máster Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual, adjunta el oficio AL-482-2025 dirigido al máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, en el que realiza la aclaración de los oficios AL-357-2024 y AL-654-2024, relacionados con Evaluación del Desempeño Docente. Se anexa al Exp-CI-338-2024 y se queda a la espera del informe de la Comisión Especial.

**a.5 DAR-242-2025** Memorando con fecha 3 de junio de 2025, suscrito por el máster René D'Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro, dirigido al máster Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual, indica que sobre el cumplimiento del acuerdo Consejo Institucional Sesión Ordinaria N.º 3385, Artículo 9 incisos l y m, los cambios solicitados no son viables realizarlos en las bases de datos y sistemas actuales del DAR. Se anexa al Exp-CI-296-2024. Programar una audiencia con la CETI para solicitar un informe de cómo va el desarrollo de los nuevos sistemas.

**a.6 VIESA-268-2025** Memorando con fecha 2 de junio de 2025, suscrito por la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido al máster Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual, informa que para atender el proceso de admisión 2026, ante un eventual retraso de las notas de educación diversificada por parte del Ministerio de Educación Pública, desde la Comisión de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia (CASAP) se trabajó en la modificación del calendario institucional para salir a tiempo con el proceso de admisión, así como con los demás compromisos académicos e institucionales. Exp-CI-244-2024. Responder indicando que se mantiene la necesidad y se solicita que se tomen las medidas desde la VIESA para atender la solicitud y se informe a la CAAE el plan de trabajo con el que se atenderá.

**a.7 SCI-445-2025** Memorando con fecha 3 de junio de 2025, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al máster Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual, indica la correspondencia trasladada a esta Comisión registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3410 del 04 de junio de 2025. Se toma nota y se analiza en detalle en el apartado siguiente

**a.8 SCI-449-2025** Memorando con fecha 3 de junio de 2025, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al máster Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual, realiza el traslado del oficio JRL-17-2024 para análisis y dictamen. Se asigna Exp-CI-446-2025 y se asigna a Raquel Lafuente.

**a.9 [AL-511-2025](#)** Memorando con fecha 5 de junio de 2025, suscrito por la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al máster Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual, remite ampliación de criterio legal AL-460-2024 sobre la autorización del uso del Fondo de Apoyo a la Vinculación para la adquisición del inmueble (nave #18) ubicado en el Parque Industrial de Cartago para el Proyecto 05-0305-01 CTTM Centro de Transferencia y Transformación de Material. **Se anexa al Exp-CI-292-2024. Punto de agenda. El lunes 9 de junio se recibió oficio AL-525-2025 con ampliación del criterio solicitado.**

**a.10 [EQ-367-2025](#)** Memorando con fecha 6 de junio de 2025, suscrito por el doctor Guillermo Calvo Brenes, director de la Escuela de Química, dirigido al máster Ricardo Coy Herrera, rector a.i, con copia al máster Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual, solicitar respetuosamente la intervención para que la Oficina de Asesoría Legal priorice la pronta emisión de la respuesta al oficio SCI-307-2025, sobre la ampliación del criterio legal Asesoría Legal-460-2024, en relación con la propuesta para la adquisición de la nave #18 en el Parque Industrial de Cartago, vinculada al Proyecto 05-0305-01 del CTTM. **Se anexa al Exp-CI-292-2024. Punto en agenda.**

**b. CORRESPONDENCIA TRASLADADA A LA COMISIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 3410 DEL 04 DE JUNIO DE 2025, MEDIANTE OFICIO SCI-445-2025**

**b.1 [IC-241-2025](#)** Memorando con fecha de recibido 26 de mayo de 2025, suscrito por el Dr. Roberto Cortés Morales, director de la Escuela de Ingeniería en Computación, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional y al Dr. Ronald Alvarado Cordero, director de la Escuela de Administración de Empresas, en el cual comunica el acuerdo tomado por el Consejo de la Escuela de Ingeniería en Computación, por Consulta Formal 102025, celebrada del 21 al 23 de mayo de 2025, artículo 5, referido al aval al documento "Acuerdo de Operación del Área Académica Analítica de Negocios". Se solicita al Consejo Institucional iniciar los trámites respectivos para la creación de la citada área.

**Se ha trasladado para análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Esta solicitud se complementa con el oficio AE-268-2025. Se asigna Exp-CI-445-2025. Punto en agenda.**

**b.2 [AE-268-2025](#)** Memorando con fecha de recibido 30 de mayo de 2025, suscrito por el Dr. Ronald Alvarado Cordero, director de la Escuela de Administración de Empresas y por el Dr. Roberto Cortés Morales, director de la Escuela de Ingeniería en Computación, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, en el cual se solicita el aval institucional para la creación del Área de Analítica de Negocios, encargada de gestionar la nueva "Maestría en Analítica de Negocio", aprobada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) en la sesión N.º 44-2024 del 12 de noviembre de 2024. La solicitud se fundamenta en que el programa fue desarrollado y aprobado por ambas escuelas,

el Consejo de Posgrados, el Consejo Institucional y CONARE, bajo la premisa de que sería operado por un área conjunta. Se adjunta el documento de lineamientos operativos conforme al artículo 15 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, junto con los acuerdos de aprobación de las escuelas, los lineamientos, y el aval del Consejo de Posgrados. Se ha trasladado para análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se asigna Exp-CI-445-2025. Punto en agenda.

**b.3 FUNDATEC-256-2025** Memorando con fecha de recibido 30 de mayo de 2025, suscrito por la MAE. Damaris Cordero Castillo, delegada ejecutiva de la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC), dirigido al Ing. Greivin Barahona Guzmán, director de la Escuela de Ingeniería Electromecánica, al Ing. Carlos Otárola Zúñiga, coordinador de los cursos de AutoCAD, al Arq. David Porras Alfaro, director de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, al Arq. José Pablo Bulgarelli Bolaños, coordinador de los cursos de capacitación en Arquitectura, a la Ing. Andrea Cavero Quesada, directora de Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional y al MGA. Ricardo Coy Herrera, presidencia de la FUNDATEC, en el cual se comunica el acuerdo tomado en la Sesión 08-2025 de la Junta Administrativa de la FUNDATEC referido al uso de licencias AUTODESK en cursos de AutoCAD de las Escuelas de Electromecánica y Arquitectura y Urbanismo. Se autoriza la compra inmediata de 15 licencias AUTODESK con recursos del Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP), ante el riesgo de bloqueo por uso no autorizado. Además, se establece que los programas de vinculación deben adquirir sus propias licencias y se solicita a las escuelas presentar un plan de pagos para reintegrar el monto invertido, según lo establecido en el Reglamento para el uso de recursos del FAP.

**Se ha trasladado para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se toma nota.**

### **c. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN**

**c.1 SCI-450-2025** Memorando con fecha 5 de junio de 2025, suscrito por el máster Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al doctor David Arias Hidalgo, profesor investigador, en el cual se le informa sobre el proceso de reconocimiento y equiparación de su grado académico que ha venido llevando a cabo la Comisión.

**c.2 SCI-451-2025** Memorando con fecha 5 de junio de 2025, suscrito por el máster Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la máster María Estrada Sánchez, rectora y al máster Ricardo Coy Herrera, coordinador del Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación (CIRE), en el cual se recuerda y solicita información sobre el seguimiento del proceso de reforma reglamentaria de reconocimiento y equiparación de grados académicos. Se anexa al Exp-CI-329-2024

**c.3 [SCI-456-2025](#)** Memorando con fecha 6 de junio de 2025, suscrito por el máster Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual se le solicita la aclaración de lo consignado en el oficio AL-511-2024 sobre la compra de la nave CTTM-Química. **Se anexa al Exp-CI-292-2024**

#### **4. Informe de la Coordinación**

El señor coordinador menciona brevemente los siguientes puntos:

##### **1. Unidad de Posgrado de la Escuela de Ciencias Sociales:**

Menciona que previamente había informado sobre la situación de esta unidad y señala:

Que se había remitido un acuerdo del Consejo de Escuela sobre la creación de la unidad, pero únicamente se envió dicho documento.

Según la normativa, además del acuerdo, también debe enviarse el aval de la Rectoría y otros documentos correspondientes.

Por tanto, desde la Secretaría del Consejo Institucional se solicitó que se enviaran los insumos faltantes para que la solicitud pueda considerarse de manera formal y completa.

##### **2. Propuesta sobre la Editorial Tecnológica:**

En relación con la Editorial Tecnológica, se discutió lo siguiente:

Estaba prevista la presentación de una propuesta al respecto para mañana miércoles 11 de junio.

El señor Nelson Ortega Jiménez planteó una observación importante indicando que en la Comisión de Planificación y Administración se venía trabajando un tema vinculado con la Editorial, particularmente con la sostenibilidad financiera de esta.

Ante esta situación, el señor Ortega Jiménez cuestionó si no se estaba generando una duplicación de esfuerzos al tratar el mismo tema en dos instancias diferentes.

El señor coordinador comenta que considera que no hay duplicidad, ya que lo que se trabaja en COPA es un asunto más puntual y específico sobre la sostenibilidad financiera, mientras que la propuesta que se impulsa desde la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles tiene un alcance más amplio y de largo plazo.

Sin embargo, para evitar tratar el tema apresuradamente, se propuso retirarlo de la agenda del Consejo Institucional para mañana.

Se convocará a una audiencia para la próxima semana al señor Nelson Ortega Jiménez y definir de forma coordinada los pasos a seguir.

## 5. Exp-CI-292-2024 Compra nave CTTM-Química. A cargo de Ana Rosa Ruiz y Raquel Lafuente

En relación con este punto, esta Comisión dictamina:

### Resultando que:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, analizó la solicitud presentada mediante el oficio EQ-205-2024 relativo a Autorización del uso del Fondo de Apoyo a la Vinculación para la adquisición del inmueble (nave #18) ubicado en el Parque Industrial de Cartago para el Proyecto 05-0305-01 CTTM Centro de Transferencia y Transformación de Material, durante las reuniones que se detallan a continuación:
  - Reunión N.º 873 del 12 de noviembre de 2024
  - Reunión N.º 878 del 10 de diciembre de 2024
  - Reunión N.º 879 del 21 de enero de 2025
  - Reunión N.º 881 del 4 de febrero de 2025
  - Reunión N.º 882 del 11 de febrero de 2025
2. La Ley 7196 Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico establece para las universidades promover acciones que mejoren y agilicen la venta de bienes y servicios. En este sentido, el artículo 94 señala que. “... **para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios, dichas instituciones también quedan habilitadas y autorizadas para crear fundaciones y empresas auxiliares.**” Además, es importante la autorización que la Ley ofrece para el uso de los ingresos generados y se detalla en el artículo 95 que indica “...Cuando se trate de la venta de servicios en los centros universitarios, **los fondos se invertirán según el criterio de las autoridades universitarias**, sin detrimento alguno de la autonomía que los caracteriza.”
3. La Asamblea Legislativa ha reconocido que la generación de ingresos por parte de las universidades públicas no se debe considerar dentro del cálculo de Regla Fiscal, determinado por la Ley 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. En este sentido, el Artículo 6 de Excepciones tiene un inciso w) que señala: “...Los montos exceptuados de la regla fiscal por esta vía no se considerarán dentro del presupuesto de la entidad receptora utilizado como base para el cálculo del crecimiento del gasto permitido por la regla fiscal, para el año siguiente de recibida la cooperación, ni para la verificación de su cumplimiento”.
4. Se recibió el oficio EQ-205-2024, en el cual la Escuela de Química remite el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º07-2024 del Consejo de la Escuela de Química, celebrada el 22 de abril de 2024, art. 4, inciso 4.3. Dicho acuerdo detalla el

imprevisto que está enfrentando el Proyecto 05-0305-01 CTTM Centro de Transferencia y Transformación de Materiales que se ejecuta por medio de FUNDATEC desde el 2000 en la Zona Franca de Cartago por medio de un alquiler. Según se detalla:

- Se recibió una visita durante el mes de diciembre 2023 de un agente de bienes raíces, en representación del propietario de la nave, indicando que se realizará el **proceso de venta del inmueble por la suma de \$650.000.**
  
- El análisis de la situación que realiza la Escuela considera:
  - La actividad que se viene realizando en el CTTM ha sido realizada en forma permanente desde el 2000 y ha establecido con éxito un sistema de procesamiento de residuos provenientes de la Zona Franca de Cartago y otros desechos industriales de diferentes organizaciones en la meseta central y resto del país, y ha logrado una amplia participación de la comunidad.
  - A partir del 2020 ha mantenido de manera constante un incremento de ingresos que ha generado excedentes, lo que le ha permitido incrementar los aportes al ITCR.
  - El alquiler del inmueble representó para el año 2023 alrededor de un 3,4% del total de los gastos que mantiene el Proyecto CTTM actualmente.
  - La opción de buscar otro lugar ya sea dentro o fuera de la Zona Franca significaría un aumento del costo entre el 5 o 6,5%, sin contemplar costos adicionales para adecuar el inmueble a las necesidades de la actividad que realiza el CTMM y otros por cuestiones de seguridad y promoción.
  - Cuenta con una estimación de ingresos futuros creciente respaldado por la cantidad y calidad de instituciones públicas que se atienden, tales como: universidades públicas, CCSS, Contraloría General de la República, entre otras.

La solicitud de la Escuela de Química, con el aval y apoyo de la Junta Directiva de la FUNDATEC y de la Rectoría del ITCR, sería el siguiente:

- Apoyar la adquisición de un inmueble (nave #18) ubicado en el Parque Industrial de Cartago, con el fin de continuar con el proyecto CTTM por un valor en dólares de \$650 mil y en colones de 347 750 000 colones y **sumando los costos de adquisición y traslado al ITCR**, un total general de: 372 614 890 colones. El inmueble se estaría trasladando al ITCR según el Convenio Marco entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica.

El financiamiento se estaría cubriendo bajo los siguientes términos:

1. Aportar de los excedentes acumulados de la Escuela de Química un total de 150 millones de colones.
2. Un monto de hasta ¢222.615.000 del Fondo de Apoyo a la Vinculación, el cual debe ser aprobado por el Consejo Institucional y se le presenta dos opciones para su consideración:
  - a. Otorgamiento del monto solicitado como fondos no reembolsables (¢222.615.000)
  - b. Otorgamiento de la mitad del monto solicitado como fondo no reembolsable (¢111 307 500) y la otra mitad (¢111 307 500) como préstamo sin pago de intereses por un plazo de 4 años.
5. El 23 de julio de 2024, la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, en ese momento coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, remitió el oficio SCI-666-2024 al licenciado José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno y el oficio SCI-667-2024 al licenciado Danilo May Cantillano, entonces director a.i. de la Oficina de Asesoría Legal. En los oficios, se solicitaba el criterio sobre el otorgamiento de un monto del Fondo de Apoyo a la Vinculación (FAV) para la operación del Centro de Transferencia y Transformación de Materiales (CTTM), en atención con lo solicitado mediante el oficio EQ-205-2024.
6. Mediante oficio SCI-688-2024 firmado el 05 de agosto de 2024, suscrito por la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, entonces coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc. Rectora con copia a la Máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de Administración, se solicita el criterio sobre el otorgamiento de un monto del Fondo de Apoyo a la Vinculación (FAV), para la operación del Centro de Transferencia y Transformación de Materiales. El oficio en mención indica lo siguiente:

...

*En la reunión No. 857, efectuada el 17 de julio de 2024, esta comisión analizó la solicitud del Consejo de la Escuela de Química, realizada mediante oficio EQ-205-2024, sobre la aprobación de otorgamiento de un monto de hasta ¢222.615.000 a través del FAV (Fondo de Apoyo a la Vinculación) para la compra de la nave del Centro de Transferencia y Transformación de Materiales (CTTM), bajo el considerando que dicho inmueble pasaría a ser un activo de alto valor para el ITCR, y del cual se destaca lo siguiente:*

...

*Por lo anterior, esta Comisión dispuso que, previo a resolver sobre este tema, solicitar el criterio de la Rectoría sobre el otorgamiento de un monto del Fondo de Apoyo a la Vinculación (FAV), para la operación del Centro de Transferencia y Transformación de Materiales de la Escuela de Química, en el que además se incorpore:*

1. *Por parte de la Vicerrectoría de Administración, el análisis del impacto presupuestario (costos) en los servicios institucionales que implicaría*

*para la Institución este proyecto una vez que pase a ser parte de la Institución.*

2. *El procedimiento y análisis para incorporar en el plan de mantenimiento institucional este centro, según la evaluación del Departamento de Administración de Mantenimiento y la Oficina de Ingeniería.*

*A fin de conocer si se considera que, se puede atender en positivo, la solicitud planteada por el Consejo de la Escuela de Química mediante oficio EQ-205-2024, y según lo que establece el Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, en su artículo 40.*

...

7. Con fecha 06 de agosto de 2024, mediante el oficio SCI-692-2024, la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, en aquel momento coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en atención de la gestión solicitada mediante el oficio EQ-205-2024, se solicita al doctor Guillermo Calvo Brenes, director de la Escuela de Química lo siguiente: Un análisis, con estadísticas de cursos y estudiantes que se atienden en el programa, la Inversión realizada en el inmueble (nave del Centro de Transferencia y Transformación de Materiales (CTTM), desde su inicio, para atender los servicios que ofrece y el documento de Opción de venta.
8. Mediante el oficio AUDI-AS-014-2024, fechado el 27 de agosto de 2024, suscrito por el licenciado José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, dirigido a la coordinación de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, remite el informe relativo a la asesoría sobre la gestión que se presenta en el oficio SCI-666-2024 "Solicitud de criterio sobre otorgamiento de un monto del Fondo de Apoyo a la Vinculación (FAV), para la operación del Centro de Transferencia y Transformación de Materiales. Esta asesoría señala los siguientes elementos de interés:

...

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

- A. *Los artículos 84 y 85 de la Constitución Política dotan al Instituto Tecnológico de Costa Rica, como institución de cultura superior, de independencia en el desempeño de sus funciones, y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para establecer su organización y gobierno propios.*
- B. *Los fondos obtenidos en la actividad de FUNDATEC, al amparo de la Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico, Núm.7169, son públicos, su uso debe apegarse a los fines establecidos en el artículo 95 de esa Ley, por lo que deben estar dirigidos a la continuidad de las actividades científicas y tecnológicas. El ente contralor en 2010, realiza una auditoría cuyo informe es "Informe sobre los mecanismos de control aplicados por el Instituto Tecnológico de Costa Rica en las actividades de vinculación externa*

realizadas con la coadyuvancia de la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC)”, la cual, aunque datada en una fecha donde existía otro contexto político, económico y normativo, tiene algunos párrafos que se considera tienen vigencia y se transcriben de seguido:

“...En igual sentido, en relación con la naturaleza de los recursos generados por las fundaciones y las instituciones de educación superior universitaria estatal, al amparo de la Ley No. 7169, se ha indicado que son recursos públicos por cuanto los proyectos que los originan parten del conocimiento e información derivados de las entidades...”

...

“Asimismo, mediante el oficio NO. DFOE-SOC-0780 del 5 de julio pasado, emitido con ocasión del trámite del presupuesto extraordinario No. 01-2010 de ese Instituto, se improbo nuevamente una partida similar, señalándose lo siguiente:

Ahora bien, tal como se observa de la transcripción anterior, aún cuando en la improbación del presupuesto ordinario 2010 señalada anteriormente, solo se hace mención al mecanismo utilizado para el traspaso del edificio de Barrio Amón (donación), lo cual, no justifica jurídicamente ningún pago que el ITCR deba realizar por este concepto; más importante aún, **debe recordarse que los recursos utilizados para la compra del inmueble y que fueron generados por los proyectos de vínculo externo remunerado, fueron y son recursos públicos propiedad de ese Instituto, por lo que en la especie no existe deuda o reintegro alguno que deba ser sufragado por el ITCR.** En esa línea, esta Contraloría General se ha pronunciado en el sentido de que las actividades de desarrollo científico y tecnológico en el marco del vínculo externo remunerado, es actividad ordinaria propia de las universidades públicas de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico No. 7169 y por ende, los recursos generados por esa actividad integran la Hacienda Pública, además de que el rol que tienen las fundaciones universitarias para esos efectos es solamente la de ser un instrumento para facilitar, desarrollar y proyectar a la sociedad civil tales actividades, según lo establece el numeral 94 de ese cuerpo normativo. **Por otra parte, es menester recordar que por su naturaleza pública los recursos generados por el vínculo externo remunerado deben ser trasladados en forma ágil y efectiva al ITCR para ser invertidos en los entes de investigación que los generaron según dispone el artículo 95 de la mencionada Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico;** sin embargo, al ser en este caso un bien inmueble que fue adquirido con tales recursos, resultaba obligatorio que el ITCR como propietario de los recursos, también se constituyera en el propietario del inmueble adquirido por la Fundación tal y como ocurrió, en cuyo caso **los recursos transferidos a ese**

**Instituto de acuerdo con la norma citada están representados en el valor nominal del mismo y por ende no existe fundamento legal alguno que configure una deuda u obligación de reintegro del ITCR hacia la Fundación.0, mediante un presupuesto extraordinario.” El destacado no pertenece al original...”**

C. La Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Núm. 9635 impone responsabilidades a la Institución, mediante la llamada regla fiscal. Las universidades públicas han planteado su oposición, mediante acciones de inconstitucionalidad presentadas ante la Sala Constitucional, sobre la aplicación de la Ley 9635, algunas pendientes de resolver.

D. La Ley Protección de la inversión pública en becas y otras ayudas para la población estudiantil, Núm. 10382, vigente a partir de 30 de noviembre de 2023, indica:

*ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un nuevo inciso al artículo 6 del título IV, "Responsabilidad Fiscal de la República"; capítulo I, "Disposiciones Generales, Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios" de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre del 2018. El texto es el siguiente:*

*Artículo 6- Excepciones. Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones y programas:*

*[...]*

*l) Las siguientes instituciones de educación pública y programas: ... Instituto Tecnológico de Costa Rica...; en lo referente a subsidios, becas o ayudas para estudio o subsistencia de dicha población, las transferencias presupuestarias para el financiamiento de los programas de becas Avancemos, las becas postsecundaria y entrega de cuadernos y útiles a los estudiantes de escasos recursos, para su permanencia en el sistema educativo.*

*Para la aplicación de la regla fiscal, los rubros excluidos mediante este inciso se restarán del monto del presupuesto del ejercicio en curso que se utilizará como base de cálculo para el crecimiento del gasto permitido por la regla fiscal. El monto de los recursos excluidos no se destinará a incrementar ningún otro tipo de gasto cubierto por la regla fiscal, en el período de la entrada en vigencia de esta ley.*

E. La Ley Modificación del Título IV de la Ley 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2028, Núm. 10386, contiene el siguiente transitorio:

*Transitorio XLIX- El gasto de capital que se financie con el superávit generado por las instituciones de educación superior*

estatal (IESUE) incluyendo aquellos recursos de este que se mantengan en activos financieros, únicamente en lo que corresponde al monto acumulado al IV trimestre de 2023, quedará exceptuado de la regla fiscal para su presupuestación y ejecución, y no será considerado en la base para el cálculo del gasto máximo a presupuestar en esos periodos en aplicación de la tasa de crecimiento autorizada. Para el ejercicio económico 2028, la aplicación se realizará según lo que ya está establecido en la presente ley.

- F. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia es clara en que la Contraloría General de la República puede disponer acciones concretas a las entidades de educación superior respecto de las actividades de control necesarias para corregir situaciones específicas dentro de la administración de los fondos públicos que estas manejan, sin que ello evidencie una violación a su autonomía, tal y como se indica "... si bien existen grados de autonomía, ellos –se repite- no operan a nivel de la actividad de control, respecto de la cual, constitucionalmente, todos los entes y órganos controlados soportan esencialmente el mismo régimen jurídico de sometimiento"
- G. La Contraloría General de la República ha sido reiterativa en que a las universidades les aplican los principios presupuestarios establecidos en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos Núm.8131, entre estos los de universalidad e integridad, gestión financiera y programación, tesis que ha respaldado la Sala Constitucional.
- H. La Contraloría General de la República emite en 2020, dos informes referentes al vínculo externo remunerado de la Universidad de Costa Rica, sobre los cuales hubo reuniones de entendimiento entre la Universidad y el ente contralor, y en el 2022, la CGR encarga el seguimiento de las disposiciones a la Contraloría Universitaria.

El "Informe de auditoría de carácter especial sobre el manejo contable de los proyectos del vínculo externo remunerado administrados por medio de la FUNDACIÓN-UCR"<sup>2</sup>, del cual se extracta lo siguiente:

"...A pesar del volumen de crecimiento que han tenido las transacciones de los proyectos del Vínculo Remunerado con el Sector Externo, la Universidad de Costa Rica no ha considerado la consolidación de la información financiera que maneja la Fundación con la de sus estados financieros, de forma que los usuarios de sus Estados Financieros puedan apreciar el volumen de las transacciones realizadas por medio de la Fundación UCR, **así como la revelación de los bienes inmuebles adquiridos por esa Fundación propiedad de la Universidad, acorde con la normativa contable obligatoria para el Sector Público...**" (La negrita no es del original)

El “Informe de auditoría de carácter especial sobre la administración de los recursos relacionados con el vínculo externo remunerado entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación UCR”<sup>3</sup>, cuyo objetivo es: “...determinar la suficiencia de los mecanismos de control utilizados por la Universidad de Costa Rica en la administración de los recursos del vínculo externo remunerado con la Fundación de la UCR.”, realiza diversas observaciones sobre el tratamiento de los bienes inmuebles, entre estas, las siguientes:

“...2.5. A mayor abundamiento, este Órgano Contralor determinó que han sido trasladadas potestades vinculadas con, decisiones sobre el destino de los excedentes financieros generados por los proyectos, el no traslado de excedentes de proyectos del VRSE a la UCR, y el no traspaso registral en forma inmediata a la universidad de los bienes inmuebles adquiridos por los programas, proyectos y actividades del vínculo.

...

**2.14.** Por otra parte, **en cuanto a los traspasos registrales de los bienes inmuebles**, esta Contraloría General determinó que los bienes inmuebles adquiridos por los programas, proyectos y actividades del vínculo externo remunerado, durante el período analizado, no han sido traspasados registralmente a la UCR<sup>16</sup>, en virtud de que la cláusula décima del Convenio faculta a la Fundación a posponer el traspaso registral de esos bienes inmuebles hasta el término de las obligaciones financieras<sup>17</sup>. Lo comentado, ha generado la ausencia de traspaso registral de inmuebles por un monto que asciende a ₡2.833,8 millones de colones y \$2,7 millones de dólares, de acuerdo con información aportada por la Fundación en el período 2009-2018<sup>18</sup>, lo que se traduce en una pérdida de control sobre el valor actual de los activos de la UCR que son administrados por la FUCR y su respectiva administración y registro.

**2.15.** De todo lo indicado anteriormente respecto de la administración de los recursos del VRSE relacionados con los excedentes financieros, excedentes de los proyectos y traspaso registral de bienes inmuebles, es criterio de esta Contraloría General que en el contexto del convenio suscrito la Universidad ha trasladado potestades en cuanto a la administración de los recursos públicos derivados del VRSE, a la FUCR, que son propias e inherentes a la Universidad de Costa Rica.

**2.16.** Dentro de este contexto, la función de administración financiera de tales recursos le correspondería exclusivamente a la UCR, sin que resulte viable jurídicamente el traslado a la FUCR, aun cuando las autoridades universitarias hubiesen otorgado autorizaciones, instrucciones, permisos o cualquier otro tipo de actuaciones que impliquen un aval por parte de la UCR para que la Fundación ejecute ese tipo de actividades de administración que no le serían propias.

### **“...Conclusiones**

... **3.3** De acuerdo con los términos de la LPDCT le corresponde a la Fundación UCR proporcionar a la Universidad un apoyo de carácter instrumental en la gestión de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales, pero acorde con lo establecido en la LAFRPP **no puede esa Universidad ir más allá y trasladar la toma de decisiones sobre el destino de los intereses que generan las inversiones, así como del no traslado de excedentes, remanentes y bienes inmuebles a las arcas universitarias.**”

### **“...Disposiciones**

...

#### **4.4...**

**d)** Que los bienes inmuebles adquiridos por medio del vínculo para programas, proyectos o actividades se inscriban en el Registro Público a nombre de la UCR, tomando en consideración las condiciones jurídicas de los contratos que les dieron origen. Asimismo, todos los bienes inmuebles adquiridos deberán ser reflejados en sus estados financieros.

...

**4.6** Ordenar el traslado de todos los bienes inmuebles adquiridos por medio de la Fundación UCR, que a la fecha no se encuentren registrados a nombre de la UCR y su incorporación en los estados financieros de esa universidad, tomando en consideración las condiciones jurídicas de los contratos que les dieron origen. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitirse a la Contraloría General, a más tardar el 18 de diciembre de 2020, una certificación donde se acredite que los citados bienes inmuebles fueron traspasados a nombre de la Universidad de Costa Rica...”

Se realiza una consulta a la Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica, sobre cuál ha sido el tratamiento de los bienes inmuebles adquiridos, con recursos generados por vínculo externo remunerado, para la operación de las actividades hechas mediante la fundación-UCR. A la fecha no se ha recibido respuesta, la cual se remitirá en cuanto se obtenga. La Contraloría Universitaria responde con la citación de la norma vigente para dicha universidad respecto de los bienes inmuebles adquiridos mediante fondos generados por el vínculo externo remunerado, que se cita a continuación, del Convenio de cooperación suscrito entre la UCR y la fundación, la cláusula décima:

...CLÁUSULA DÉCIMA: De la adquisición, administración y uso de bienes inmuebles por parte de Fundación UCR y su traslado a la UCR

**Fundación UCR se compromete a trasladar de forma ágil y efectiva a la UCR todo tipo de bienes inmuebles adquiridos con los fondos provenientes de la vinculación externa. La**

*expresión traslado ágil y efectivo, no implica traslado inmediato, el cual más bien debe ser oportuno. Por lo tanto, en casos debidamente justificados, la Junta Administrativa queda facultada para posponer este traspaso hasta el término de las obligaciones financieras o término del programa, proyecto o actividad universitaria de vínculo externo remunerado para los cuales fueron adquiridos, cuando medie solicitud expresa de la unidad operativa del programa, proyecto o actividades con el visto bueno de la Vicerrectoría correspondiente. En estos casos, el visto bueno de la Vicerrectoría correspondiente requerirá adicionalmente la ratificación de la Rectoría de la UCR...*

## **OBSERVACIONES ESPECÍFICAS**

### **1. Riesgo de antijuridicidad del no traslado al ITCR de los fondos FAV**

*Se considera que hay un riesgo de tipo jurídico “de expedir un acto administrativo con falencias técnicas o formales, o que el acto administrativo de carácter particular que se expide sea ilegal o que al expedirse causa un perjuicio, es decir un daño antijurídico, que debe ser reparado de manera integral por la administración”. Porque eventualmente se podría percibir que se trata de evitar la regla fiscal con un fraude de ley, al no integrar los recursos financieros provenientes del vínculo externo remunerado, los que, en reiteradas ocasiones, se han calificado como públicos.*

### **2. Reflejo de los fondos FAV en el presupuesto institucional y los registros contables**

*Los recursos provenientes de los fondos FAV, se registran en el presupuesto institucional como ingresos en la partida de “Transferencias del Sector Privado”, para el año 2024 se incluyen en el presupuesto ordinario institucional ₡500.000.000,00. de colones, a la fecha se han trasladado ₡250.000.000,00. Se presupuesta para la adquisición de activos financieros, en atención a la regla fiscal.*

### **3. Posibilidades que permite la normativa institucional vigente**

*El Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de FUNDATEC, define al Fondo de apoyo a la vinculación, FAV, de la siguiente manera: Fondo creado para servicios de administración y legales en casos especiales o imprevistos.*

*El artículo 34 indica:*

*Artículo 34 Origen de los Recursos Depositados en el FAV*

*...*

*El Artículo 35 establece los compromisos que podrán atenderse con el FAV, se lee:*

...

*El artículo 40 indica cómo debe gestionarse una situación considerada como imprevista, y que es el Consejo Institucional quien aprueba el uso de los recursos del FAV:*

...

*La calificación como imprevisto de la situación expuesta por la Escuela de Química, referente a la posible venta a un tercero de la nave que ocupa el programa CTTM en el Parque Industrial de Cartago y la consecuente necesidad de asegurar ese espacio físico por razones de conveniencia del proyecto, es responsabilidad plena del Consejo Institucional según se observa en el artículo 40, antes citado.*

#### **4. Riesgo percibido por FUNDATEC en la sostenibilidad a mediano y largo plazo del proyecto**

*Se observa en los oficios que se adjuntan a la solicitud de criterio, que la Dirección de FUNDATEC, en el análisis de alternativas para financiar la compra de la nave, señala según el siguiente extracto:*

...

*Fuente de financiamiento:*

*La Directora Cordero indica que, según criterio de la Asesoría Legal y de la Auditoría Interna [de la FUNDATEC]<sup>4</sup>, contenido en el oficio FUNDATEC-AI-01-2024 si se financiara por medio de préstamo bancario, FUNDATEC sería el deudor y debería tener un aval del Consejo Institucional, esto preocupa porque sería un préstamo a 20 o 30 años plazo, lo cual es un riesgo alto para FUNDATEC debido a cualquier imprevisto que haga el proyecto CTTM no permanezca en funcionamiento...*

*El riesgo que se cita está presente en el proyecto de adquisición del edificio en el que opera el CTTM, objeto del presente servicio de asesoría.*

#### **5. La factibilidad del proyecto debería referirse a los costos de oportunidad de elegir esa inversión, en lugar de otras**

*Se llama la atención que el estudio de factibilidad para un proyecto de compra de un inmueble con fondos públicos debería incluir los costos de oportunidad, los que representan el valor de la mejor alternativa que se pierde al elegir una opción en lugar de otra. Se entiende la naturaleza de los imprevistos, sin embargo, no debe perderse de vista que el uso de estos recursos en la compra del inmueble, eventualmente podrían limitar a otros proyectos o iniciativas.*

## **6. Conveniencia de contar con peritaje externo del Ministerio de Hacienda**

*El Consejo Institucional prevé la contratación de un perito para que valore el costo de la nave, iniciativa que se percibe como correcta, dado que lo que se cuenta al momento, es la opinión de una persona profesional en bienes raíces contratada por la persona dueña del inmueble.*

*Se recuerda que hubo una situación donde FUNDATEC adquiere un edificio de Barrio Amón, pagando un sobreprecio, dado que no se solicita oportunamente un peritaje. Se indica en esa ocasión que la Institución puede solicitar el peritaje que hace el Ministerio de Hacienda como cooperación a instituciones públicas.*

*Se podría, asimismo, solicitar que se valore otras opciones de alquiler o compra en el mismo Parque Industrial de Cartago, mediante la determinación del costo comparativo respecto a otra nave en similares condiciones en la misma zona industrial.*

## **7. Acciones de continuar la propuesta**

*La Auditoría Interna considera que, si el Consejo Institucional decide continuar con esta, se debe analizar la legalidad de la propuesta, antes de su ejecución, considerando la Ley Núm. 9635 y las leyes Núm. 10382 y 10386.*

*Se sugiere determinar la factibilidad del proyecto de inversión, analizando diversos escenarios de operación del CTTM, es decir, no solamente lo que indican la existencia de un crecimiento sostenido en el tiempo, así como la razonabilidad de los supuestos utilizados en la elaboración de los flujos de efectivo proyectados.*

*Se debe tener claridad en las implicaciones respecto de la propiedad del inmueble, el registro contable, de conformidad con el marco legal y técnico vigente.*

*Se debe establecer claramente en cuáles condiciones se otorga el dinero proveniente del FAV u otro fondo, si debe reembolsarse, la periodicidad de pagos, la recuperación de la inversión, entre otras consideraciones.*

*La Institución debe conocer con claridad quien asume la responsabilidad del mantenimiento del edificio; así como, de cualquier otro costo asociado a la gestión operativa del mismo.*

...

9. Mediante oficio Asesoría Legal-460-2024, fechado el 20 de setiembre de 2024, suscrito por la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, en ese momento coordinadora de la *Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles*, remite el criterio legal en respuesta al oficio SCI-667-2024, sobre el otorgamiento de un monto

del Fondo de Apoyo a la Vinculación (FAV), para la operación del Centro de Transferencia y Transformación de Materiales, el cual indica lo siguiente:

...

Así las cosas, esta Asesoría Legal, considera que la solicitud planteada por el Consejo de la Escuela de Química tiene norma habilitante de conformidad con el artículo 40 del "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC", el cual establece:

*Artículo 40. Condiciones para el pago de imprevistos aprobados por el Consejo Institucional: "Toda situación de gestión de la vinculación con participación de la Fundatec que sea considerada como imprevista y que requiera de la autorización del Consejo Institucional para el uso de recursos del FAV, podrá ser solicitada por las unidades operativas, las Vicerrectorías, la Rectoría, el propio Consejo Institucional o la Junta Administrativa y la Dirección Ejecutiva de Fundatec. Toda solicitud y la correspondiente justificación, será remitida al Presidente del Consejo Institucional, quien elevará la propuesta al Consejo Institucional para el respectivo análisis y autorización."*

Por lo anterior, se debe tomar en cuenta la importancia del Centro de Transferencia y Transformación de Materiales CTTM, para tomar como un imprevisto la situación de la venta por parte del propietario registral del inmueble donde se ubican las instalaciones, y justificarlo para poder usar los fondos del FAV Fondo de Apoyo a la Vinculación para su compra, lo siguiente:

- a) Que el proyecto CTTM ha tenido éxito procesando residuos provenientes de la Zona Franca de Cartago y otros desechos industriales de diferentes organizaciones en la meseta central y resto del país, y ha logrado una amplia participación de la comunidad, que en la actualidad se encuentra involucrada directamente en el proyecto.
- b) La permanencia de las actividades del CTTM en la nave en el Parque Industrial es de suma importancia, ya que su presencia no solo impulsa el desarrollo económico local, sino que también tiene un impacto positivo y significativo en la comunidad circundante, ya que actualmente genera alrededor de 38 empleos, siendo el 90% de ellos puestos de operarios que son ocupados por personas económicamente vulnerables. En particular, la generación de empleo beneficia directamente a los habitantes de la zona, ofreciéndoles oportunidades laborales estables y remuneradas. Este flujo de empleo no solo fortalece la estabilidad financiera de los individuos y las familias locales, sino que también fomenta un sentido de pertenencia y orgullo en la comunidad al contribuir al crecimiento económico sostenible y al bienestar general de sus habitantes.
- c) Es un aula demostrativa y educativa para el manejo de desechos que permite fortalecer la vinculación del TEC a través de

*estudiantes que realizan sus investigaciones en las empresas. Durante el período del 2018 al 2023, se recibieron un total de 476 visitas, compuesta principalmente de estudiantes y funcionarios de instituciones públicas. Por lo tanto, la permanencia de la nave no solo es vital para el desarrollo económico regional, sino que también representa un pilar fundamental en la mejora de la calidad de vida de quienes residen en su entorno.*

- d) El CTTM colabora fuertemente en el cumplimiento de la nueva agenda de desarrollo sostenible, aprobada el 25 de Setiembre del 2015, en el seno de la Naciones Unidas.*
- e) En aspectos cuantitativos, se expone que, al ser una nave dentro de un parque industrial, se cuenta con un nivel de seguridad que hace innecesario la contratación de seguridad privada 24/7, lo que representa un ahorro sumamente importante.*
- f) La nave no solo genera empleo y desarrollo económico, sino que también ejerce un papel fundamental en la promoción de prácticas ambientales sostenibles que benefician tanto al entorno como a sus habitantes, lo que proporciona la generación de valor que permite que la imagen de prestigio y sello TEC prevalezca. En el 2023, se contabilizó el manejo de 2 621 264 kg de residuos, en general.*

*Así las cosas, esta Asesoría Legal, considera que la solicitud planteada por el Consejo de la Escuela de Química, tiene norma habilitante de conformidad con el artículo 40 del "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC". Además, consideramos, que el hecho de no adquirir el inmueble en cuestión, podría resultar eventualmente más oneroso para el CTTM, debido a que si se vende el inmueble a un tercero, debe trasladarse a otro lugar a instalar sus operaciones con otras condiciones de alquiler que pueden ser más onerosas que las actuales, según lo indican en el estudio de mercado en el oficio EQ-205-2024.*

...

10. El 25 de octubre de 2024, mediante el oficio EQ-614-2024, el doctor Guillermo Calvo Brenes, director de la Escuela de Química, remite a la máster Raquel Lafuente Chrysosopoulos, en ese momento coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, el peritaje sobre el valor de la infraestructura (nave) utilizada por el Centro de Transferencia y Transformación de Materiales (CTTM). El oficio en mención indica:

...

*En el memorando SCI-850-2024 se solicita efectuar las gestiones de peritaje sobre el valor de la infraestructura (nave) utilizada por el Centro de Transferencia y Transformación de Materiales (CTTM), con el fin de evaluar su posible compra, como se indica en el memorando EQ-205-2024 del 22 de Abril, 2024.*

*La solicitud fue remitida a la Oficina de Ingeniería a través de su director, Ing. Luis Guillermo Araya Segura, quien designó al Ing. Julián Hernández Quesada para llevar a cabo el peritaje.*

*En el memorando OI-272-2024, el Ing. Araya responde a la solicitud recibida en el memorando EQ-579-2024 y señala lo siguiente:*

*Cabe mencionar que, adicional al avalúo realizado, también se está trabajando en el estudio indicado en el inciso c del artículo supra citado (Estudio de Mercado). En paralelo a estas acciones, se solicitó a la Dirección del Departamento de Financiero Contable del ITCR la colaboración para el requerimiento en el Ministerio de Hacienda de un Avalúo Administrativo; lo anterior debido a que esta solicitud solamente se puede tramitar a través de la plataforma TRAVI de dicho Ministerio y ningún colaborador de la Oficina de Ingeniería tiene acceso a dicha plataforma. Una vez que se cuente con los insumos indicados, se procederá con el informe del inciso a (Estudio que demuestre que la opción seleccionada es la más rentable y viable). Se estará informando del avance de este análisis cuando se hayan culminado las diferentes etapas indicadas.*

*Además de lo anterior, le solicito, por favor, sea indicada la fuente de financiamiento, así como el monto de la reserva presupuestaria, con el fin de que dicha información sea incorporada en los Planes Institucionales para su debido procesamiento, si esto aplica; o en su defecto y cuando corresponda, tener copia de la certificación de fondos disponibles.*

*La solicitud anterior es para completar el estudio técnico del inciso a.*

*El Ing. Hernández visitó las instalaciones del CTTM para realizar el avalúo, cuyos detalles se encuentran en el documento Avalúo CTTM-TEC. Los resultados del avalúo muestran que el área total es de 1,484 m<sup>2</sup>, con un valor del terreno de \$202,624.57 y un valor de las construcciones de \$840,785.68, resultando en un valor total de \$1,043,410.25 (UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES NORTEAMERICANOS CON VEINTICINCO CENTAVOS).*

11. Mediante oficio OI-289-2024, fechado el 21 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Guillermo Araya Segura, director a.i. de la Oficina de Ingeniería, dirigido al doctor Guillermo Calvo Brenes, director de la Escuela de Química, con copia a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, remite la documentación técnica sobre la posible adquisición de nave industrial CTTM-TEC Bien inmueble Finca 3-0098083-000 - Guadalupe, Cartago. Del oficio mencionado se destaca lo siguiente:

...

*Para lo que corresponda, se remite los siguientes documentos:*

- Estudio de la oferta inmobiliaria en el entorno inmediato de Bodega CTTM
- Justificación para la compra de bodega CTTM-TEC

En el enlace **Anexos OI-289-2024** se puede encontrar toda la documentación mencionada. Con estos, **aunado la carta de oferta y el avalúo** realizado por el Ing. Julián Hernández Quesada y remitido a su persona mediante el oficio OI-272-2024 de fecha 30 de octubre de 2024, solo queda pendiente cumplir con el inciso d del artículo 167 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP) que cita:

d) Acto motivado emitido por el máximo jerarca o por quien éste delegue, en el que se adopte la decisión de adquirir o arrendar un determinado bien. Tal acto deberá tener como fundamento todo lo indicado en los incisos anteriores.

Por otra parte, en el oficio OI-272-2024 de fecha 30 de octubre de 2024 se indicó:

[...]

En paralelo a estas acciones, se solicitó a la Dirección del Departamento de Financiero Contable del ITCR la colaboración para el requerimiento en el Ministerio de Hacienda de un Avalúo Administrativo; lo anterior debido a que esta solicitud solamente se puede tramitar a través de la plataforma TRAVI de dicho Ministerio y ningún colaborador de la Oficina de Ingeniería tiene acceso a dicha plataforma. Una vez que se cuente con los insumos indicados, se procederá con el informe del inciso a (Estudio que demuestre que la opción seleccionada es la más rentable y viable). Se estará informando del avance de este análisis cuando se hayan culminado las diferentes etapas indicadas.

Se aclara que el no contar con el avalúo de la Dirección General de Tributación no es un incumplimiento de la normativa, pues el artículo permite que la misma institución genere dicho avalúo. El inciso b del artículo 167 del RLGCP indica:

Artículo 167. Compra y arrendamiento de bienes inmuebles. La Administración podrá comprar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, sin emplear procedimientos ordinarios, para lo cual se requerirá en todos los casos lo siguiente:

[...]

b) Avalúo elaborado por el órgano especializado de la Administración respectiva, o en su defecto por la Dirección General de Tributación u otra entidad pública competente que defina el valor del inmueble o el precio del arrendamiento. En todo caso, el avalúo deberá estar suscrito por personal profesional especializado, el cual deberá manifestar que ese bien es apto para la finalidad propuesta, conforme a las regulaciones vigentes.

Nótese que, de hecho, en el orden establecido por la normativa, se indica que primero debe analizarse la estimación del valor con “el órgano

*especializado de la Administración respectiva”, en este caso, la Oficina de Ingeniería. Aunque contar con el avalúo que pudiera emitir la Dirección General de Tributación sería un insumo más para el análisis, se desconoce el tiempo de respuesta de esta institución. Debe reconocerse que esta posible tardanza puede ser un aspecto negativo y determinante en la maduración de la oportunidad de compra que se presenta para este bien inmueble.*

... (El resaltado no pertenece al original)

12. Mediante oficio SCI-118-2024, fechado el 12 de diciembre de 2024, la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, en ese entonces coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles remite a la Ing. María Estrada Sánchez, Rectora, el recordatorio relativo a la solicitud de criterio sobre el otorgamiento de un monto del Fondo de Apoyo a la Vinculación (FAV), para la operación del Centro de Transferencia y Transformación de Materiales. En este oficio se indica lo siguiente:

...  
*Es de interés de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles contar con el criterio de la Rectoría, por lo anterior, esta Comisión remite recordatorio sobre la solicitud de dicho criterio, realizada mediante oficio SCI-688-2024, con fecha de enviado el 05 de agosto de 2024, en donde se dispuso que, previo a resolver sobre este tema, se solicite el criterio de la Rectoría sobre el otorgamiento de un monto del Fondo de Apoyo a la Vinculación (FAV), para la operación del Centro de Transferencia y Transformación de Materiales de la Escuela de Química, en el que además se incorpore:*

- 1. Por parte de la Vicerrectoría de Administración, el análisis del impacto presupuestario (costos) en los servicios institucionales que implicaría para la Institución este proyecto una vez que pase a ser parte de la Institución.*
- 2. El procedimiento y análisis para incorporar este centro en el plan de mantenimiento institucional, según la evaluación del Departamento de Administración de Mantenimiento y la Oficina de Ingeniería.*
- 3. Que se señale qué implicaciones legales pueden existir y se indique si la vía correcta es realizar la compra desde la FUNDATEC o que se trasladen los fondos al Instituto Tecnológico de Costa Rica previamente, tomando en cuenta las implicaciones que podría presentar para la institución en relación a la restricción por regla fiscal.*
- 4. Que se advierta si existen riesgos de violentar la autonomía universitaria ante la eventual compra de un inmueble dentro de la Zona Industrial de Cartago.*

*Lo anterior a fin de determinar si se puede atender de forma positiva la solicitud planteada por el Consejo de la Escuela de Química, comunicada mediante el oficio EQ-205-2024, según lo que establece el Reglamento*

*para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, en su artículo 40 y la normativa nacional vigente.*

13. El 10 de febrero de 2025, se remitió nuevamente a la Rectoría, mediante el oficio SCI-075-2025, un recordatorio en respuesta al oficio SCI-1148-2024, relativo a la solicitud de criterio del otorgamiento de un monto del Fondo de Apoyo a la Vinculación (FAV), para la operación del Centro de Transferencia y Transformación de Materiales.
14. Mediante oficio R-245-2025, firmado el 25 de marzo de 2025, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, Rectora, dirigido al máster Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, responde a los oficios SCI-688-2024 y SCI-1148-2024, relativos a la “Solicitud de criterio sobre otorgamiento de un monto del Fondo de Apoyo a la Vinculación (FAV), para la operación del Centro de Transferencia y Transformación de Materiales”. Este oficio indica lo siguiente:

...

*En atención a los oficios SCI-688-2024 y SCI-1148-2024 “Solicitud de criterio sobre otorgamiento de un monto del Fondo de Apoyo a la Vinculación (FAV), para la operación del Centro de Transferencia y Transformación de Materiales”, se remite la información solicitada, en relación a los criterios pendientes de la Oficina de Ingeniería y el Departamento de Administración de Mantenimiento, según los oficios DAM-101-2025 y OI-46-2025, con el fin de continuar con el análisis correspondiente.*

***En cuanto al criterio de esta Rectoría, después de revisada la información de las dependencias involucradas, se manifiesta el acuerdo con la adquisición de la nave del Centro de Transferencia y Transformación de Materiales (CTTM).*** (El resaltado no pertenece al original)

15. En el oficio R-245-2025, la Rectoría menciona los oficios OI-46-2025, sobre criterios para usos alternativos de CTTM-TEC y DAM-101-2025, relativo al criterio técnico sobre los costos de mantenimiento preventivo por una posible compra del Edificio donde se ubica el Centro de Transferencia y Transformación de Materiales (CTTM). Estos oficios indican lo siguiente:

- **Oficio OI-46-2025**

*Como complemento a la información presentada en el oficio OI-36-2025, se exponen los criterios de los departamentos consultados sobre el uso potencial de la nave industrial supra citada.*

**Criterios de los Departamentos Consultados**

**Escuela de Química**

En el oficio EQ-162-2025, fechado el 13 de marzo de 2025 y suscrito por el Dr. Guillermo Calvo Brenes, director de la Escuela de Química, se indica que, aunque se considera remoto un uso distinto para la nave industrial debido a la estable y exitosa operación del CTTM-TEC, se plantea la posibilidad de aprovecharla para actividades químicas relacionadas, como alternativas de uso para el ITCR y FUNDATEC. Se presentan las siguientes alternativas:

- **Usos relacionados con la Escuela de Química:**
  - Aumento en la actividad de tratamiento de mercurio en luminarias.
  - Tratamiento de desechos peligrosos: ampliación de la capacidad permitida.
- **Usos relacionados con el TEC y FUNDATEC:**
  - Espacio para nuevos proyectos de vinculación con la empresa privada.
  - Reactivación del programa de incubación de empresas.
  - Desarrollo de actividades de investigación, docencia o extensión a través de FUNDATEC.
  - Utilización como plantas piloto en proyectos de investigación.
  - Alquiler del inmueble para operaciones de zona franca.
  - Creación de oficinas para alquiler individual, incluyendo "Call Centers".
  - Venta del inmueble para recuperar la inversión y obtener ganancias.

### **FUNDATEC**

En el oficio FUNDATEC-147-2025, fechado el 11 de marzo de 2025 y suscrito por la MAE. Damaris Cordero Castillo, delegada Ejecutiva de FUNDATEC, se destaca el potencial de la nave industrial para usos educativos y de investigación, considerando las siguientes alternativas:

- Traslado del Laboratorio de Diagnóstico y Reparación de Vehículos Eléctricos.
- Fortalecimiento de actividades de investigación en colaboración con empresas de la zona industrial.
- Aprovechamiento para impartir lecciones, aunque el 90% de las capacitaciones se realizan de manera virtual.

### **Centro de Vinculación**

En el oficio VINC-031-2025, fechado el 21 de marzo de 2025 y suscrito por la MAE. Ana Cristina Rivas Bustos, directora ejecutiva del Centro de Vinculación, se plantea el siguiente criterio sobre el aprovechamiento de la nave:

- **Reevaluación del modelo de incubación:**
  - Se descarta la reinstalación del modelo anterior, ya que TEC Emprende Lab opera de forma extramuros. Además, la

*experiencia previa con una incubadora en el parque ZETA no cumplió las expectativas de servicio a las empresas del parque.*

- **Posibles usos alternativos:**
  - *Instalación de aulas para programas técnicos y educación continua dirigidos a empleados de las empresas del parque.*
  - *Remodelación del espacio para crear áreas de coworking y un auditorio para eventos del parque empresarial.*
  
- **Oficio DAM-101-2025**

...

### **VALORACIÓN ÁREA ELECTROMECAÁNICA**

*Al momento de la visita a las instalaciones del CTTM, los únicos sistemas existentes y que actualmente requiere mantenimiento son la instalación eléctrica general y el sistema de ventilación (no se evidencio presencia de otros sistemas electromecánicos como por ejemplo sistemas de aires acondicionado, sistemas de bombeo, etc., que deben entrar en un plan de mantenimiento si estos se adquieren a futuro), sin embargo, ambos sistemas presentan grandes deterioros, incumpliendo normativas como código eléctrico vigente (NEC 2020), por lo que a futuro se recomienda invertir en el cambio de toda la instalación eléctrica y sistema de ventilación, al menos por etapas y evaluar con la Oficina de Ingeniería el costo que esto conlleva.*

*A futuro, valorar que en caso de requerir permisos de funcionamiento ante el Ministerio de Salud es probable que solicitan la valoración de un ingeniero externo para presentar una “certificación eléctrica” que conlleva a observaciones y mejoras en la instalación, solicitadas por dicho ingeniero.*

...

*Dentro de las observaciones que indique el ingeniero inspector, puede incluirse la instalación de sistema de detección, y se debe realizar la valoración para un posible sistema de supresión de incendios con un estudio del nivel de riesgo que representa la infraestructura y sus procesos a lo interno como a la colindancia, por tanto, a continuación, se presenta un costo aproximado para su respectivo mantenimiento:*

...

*Los montos indicados anteriormente se tomaron de referencia de licitaciones de mantenimiento que tiene el ITCR vigentes y de proformas de diferentes proveedores.*

### **VALORACIÓN ÁREA CIVIL**

*Al momento de la visita a las instalaciones del CTTM, se evidencio a nivel civil el requerimiento de realizar mantenimiento a infraestructura, como en temas de pintura general, cubierta de techo y entrepiso (mezzanine), etc., como se detalla a continuación:*

Paredes y estructuras de soporte: el marco estructural compuesto de vigas, columnas y soporte de cubierta y cerramiento de marcos estructurales es en concreto armado pretensado, se requiere tratamiento de superficie y pintura...

Paredes livianas, tipo “muro seco” de cerramientos aledaños a la edificación principal requieren reparaciones y tratamiento de superficie, la calidad en el grado de deterioro es medio (Calidad: mala/Media/Buena) ...

Pintura de paredes livianas: requieren intervención, en algunas áreas se encuentran en grado de calidad mala o intermedia...

La cubierta existente es tipo canaleta industrial de hierro galvanizado, presenta un grado de deterioro malo, se observan fisuras en la lámina con reparaciones por medio de cinta “tapagoteras” o pasta “tapagoteras” de base asfáltica, adicionalmente se observa un alto grado de oxidación con descascaramiento o escama. En este caso la recomendación es una sustitución completa de la cubierta existente con el mismo tipo de cubierta, por la distancia entre clavadores...

La estructura de soporte del mezanine requiere tratamiento de superficie también ...

El piso de mezanine requiere reparaciones de tipo anclaje y sustitución de láminas existentes, con capacidad de soporte, el costo de sustitución por metro cuadrado de Lamina plywood pino fenolico B/C 25 mm de espesor ...

La acera de la parte frontal requiere mejoras ...

Debido al uso que se le da al inmueble actualmente, la frecuencia del mantenimiento en todas las áreas es mayor en comparación con la de un inmueble de uso ordinario.

...

16. Mediante el oficio AL-511-2025 fechado 5 de junio de 2025, se recibe la respuesta al oficio SCI-307-2025 relativo a la solicitud de ampliación del criterio legal comunicado mediante el oficio AL-460-2024. Posteriormente se atiende el oficio SCI-456-2025 que contiene la solicitud de aclaración del oficio AL-511-2025 relacionado con el aval de la compra del CTTM-Química. Dicho criterio se realizó en ampliación del criterio legal Asesoría Legal-460-2024 sobre la autorización del uso del Fondo de Apoyo a la Vinculación para la adquisición del inmueble (nave #18) ubicado en el Parque Industrial de Cartago para el Proyecto 05-0305-01 CTTM Centro de Transferencia y Transformación de Material.

17. Para la gestión en conocimiento se tiene recibida la siguiente documentación:

<b>Documentos</b>	<b>Detalles</b>
-------------------	-----------------

<p>a. Oficio EQ-205-2024 con fecha 22 de abril de 2024</p>	<p>Apoyar la adquisición de un inmueble (nave #18) ubicado en el Parque Industrial de Cartago, con el fin de continuar con el proyecto CTTM por un valor en dólares de \$650 mil y en colones de 347 750 000 colones y sumando los costos de adquisición y traslado al ITCR, un total general de: 372 614 890 colones. El inmueble se estaría trasladando al ITCR según el Convenio Marco con la FUNDATEC.</p> <p>El financiamiento se estaría cubriendo bajo los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aportar de los excedentes acumulados de la Escuela de Química un total de 150 millones de colones.</li> <li>• Un monto de hasta ₡222.615.000 del Fondo de Apoyo a la Vinculación, el cual debe ser aprobado por el Consejo Institucional y se le presenta dos opciones para su consideración: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Otorgamiento del monto solicitado como fondos no reembolsables (₡222.615.000).</li> <li>2. Otorgamiento de la mitad del monto solicitado como fondo no reembolsable (₡111 307 500) y la otra mitad (₡111 307 500) como préstamo sin pago de intereses por un plazo de 4 años.</li> </ol> </li> </ul>
<p>b. Oficio FUNDATEC-295-2024 del 28 de junio de 2024</p>	<p>Comunicado de acuerdo de la Junta Administrativa de FUNDATEC de la sesión 07-2024 realizada el 27 de junio de 2024</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Apoyar la iniciativa de la Escuela de Química, aprobada en el Consejo de Escuela de Química, sesión ordinaria N°07-2024 del 22 de abril del 2024, lo anterior según lo solicitado en el punto 2 de este acuerdo.</li> <li>2. La Junta Administrativa de FUNDATEC, pone a disposición del Consejo Institucional la información contable que requieran para el análisis que deban hacer sobre dicha solicitud. ACUERDO FIRME.</li> </ol>
<p>c. Oficio AUDI-AS-014-2024 de fecha 27 de agosto de 2024</p>	<p>Asesoría sobre gestión que se presenta en el oficio SCI-666-2024 "Solicitud de criterio sobre otorgamiento de un monto del Fondo de Apoyo a la Vinculación (FAV), para la operación del Centro de Transferencia y Transformación de Materiales.</p> <p>A continuación, se detalla la atención de los aspectos señalados por la Auditoría:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Justificación fundamentada para el trámite lo siguiente: justificación de la condición de imprevisto según del Artículo 40 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC y solvencia o sostenibilidad de asumir el proyecto el</li> </ol>

préstamo. Oficio EQ-205-2024 con fecha 22 de abril de 2024, Oficio FUNDATEC-295-2024 del 28 de junio de 2024

2. El costo de oportunidad de la compra del inmueble, un peritaje del precio de la Nave (#18) que justifique el precio de venta ofrecido (Oficio 272-2024 Entrega del Avalúo, Informe Pericial y Oficio 289-2024 Documentación técnica Posible adquisición de nave industrial CTTM-TEC Bien inmueble Finca 3-0098083-000 - Guadalupe, Cartago Y EQ-614-2024 de fecha 25 de octubre de 2025
3. Costos de mantenimiento que debe el ITCR asumir con la compra. DAM 101-2024. Atención Solicitud VAD-083-2025

En cuanto a otras observaciones del oficio precitado, se conoce lo siguiente:

#### OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

...

#### **7. Acciones de continuar la propuesta**

La Auditoría Interna considera que, si el Consejo Institucional decide continuar con esta, se debe analizar la legalidad de la propuesta, antes de su ejecución, considerando la Ley Núm. 9635 y las leyes Núm. 10382 y 10386.

Se gestionaron las consultas a Asesoría Legal, quien remitió los oficios AL-511-2025 y AL-525-5025 con las siguientes respuestas:

En cuanto al tema de Regla Fiscal, señala lo siguiente:

El oficio AL-511-2025 indica lo siguiente:

El artículo 6 de la Ley N°9635 excluye de regla fiscal los gastos financiados con recursos propios de las universidades.

“Artículo 6- **Excepciones.** Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones y programas:

(...)

x) **Los gastos realizados por las universidades públicas con recursos propios, obtenidos por la venta de servicios académicos, científicos, tecnológicos y los recibidos de sus fundaciones.** Los montos exceptuados de la regla fiscal por esta vía no se

*considerarán dentro del presupuesto de la entidad receptora utilizado como base para el cálculo del crecimiento del gasto permitido por la regla fiscal, para el año siguiente de recibidos estos recursos, ni para la verificación de su cumplimiento.”*  
(El resaltado no pertenece al original)

*Por lo tanto, no existe parámetro objetivo ni fundamento legal para sostener arbitrariamente que utilizar el dinero proveniente del Fondo de Apoyo para la Vinculación sea una conducta de la administración para “burlar” la Regla Fiscal, por cuanto no existe duda alguna que el dinero contenido en el FAV son fondos públicos pero que se encuentran exentos de ser sometidos a las valoraciones jurídicas de la Regla Fiscal. Sobre esto también, se puntualiza que siendo la Ley 9635 tan extensa y variada temáticamente, resulta oscuro cuando se argumenta la revisión de la Ley 9635 sin que se haga una relación de la norma por aplicarse al contexto de donde surge la consulta legal por aclararse.*

*En cuanto al Oficio AL- 525-2025, sobre el uso del FAV para la compra inmueble (nave #18) para el Proyecto 05-0305-01 CTTM Centro de Transferencia y Transformación de Material, por medio de FUNDATEC, indica lo siguiente:*

1. “...
2. *FUNDATEC “mantiene en custodia y administración el “Fondo de apoyo a la vinculación (FAV)”, que se conforma con los recursos producidos por todos los intereses generados por los fondos propios de las acciones de vinculación que administra FUNDATEC y que son propiedad del Instituto” (artículo 34 del Reglamento citado).*

*Recalcando los verbos custodia y administración, se puede establecer sin esfuerzo interpretativo que la FUNDATEC al administrar ese Fondo, puede disponer, utilizar, emplear, consumir o gastar este Fondo atendiendo las necesidades para las que fue creado.*

*La resolución R-DCA-438-2007 de la Contraloría General De La República, precisamente de la División de Contratación Administrativa, estableció dentro de la naturaleza jurídica de las Fundaciones de las Universidades Públicas que “... la participación de la fundación, como instrumento de ventas de bienes y servicios al amparo de la Ley 7169, se extiende a aquellas actuaciones donde existe un espíritu investigación y transferencia científica y tecnológica propio del quehacer universitario;*

	<p>debido a que la fundación ostenta un carácter de representante, o de instrumento de comercialización de bienes y servicios derivados del citado quehacer universitario. Lo anterior implica, que quien tiene la competencia de definir cuales bienes y servicios se encuentran enlazados con proyectos o consultorías, concordante al fin público asignado a los centros de enseñanza universitarios; son precisamente las mismas Universidades, no necesariamente mediante un acuerdo consorcial con las fundaciones, pero si mediante un acto motivado y específico.”</p> <p>Nótese que cuando se creó que el Reglamento, en el artículo 34 se dispuso cuales eran los compromisos que se debían o podían atender con el FAV pero nunca existe una limitación clara de establecer un responsabilidad sobre la decisión final de gasto, salvo en la causal de imprevistos del inciso d-) del artículo mencionado.</p>
d. Oficio Asesoría Legal-460-2024 del 20 de setiembre de 2024	<p>Respuesta a la solicitud de criterio legal del oficio SCI-667-2024, sobre otorgamiento de un monto del Fondo de Apoyo a la Vinculación (FAV), para la operación del Centro de Transferencia y Transformación de Materiales.</p> <p>En respuesta a esta consulta se recibió el Asesoría Legal-460-2024 señalando.” ...el Consejo de la Escuela de Química, tiene norma habilitante de conformidad con el artículo 40 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC. Además, consideramos, que el hecho de no adquirir el inmueble en cuestión podría resultar eventualmente más oneroso para el CTTM, debido a que, si se vende el inmueble a un tercero, debe trasladarse a otro lugar a instalar sus operaciones con otras condiciones de alquiler que pueden ser más onerosas que las actuales, según lo indican en el estudio de mercado en el oficio EQ-205-2024.”</p>
e. Oficio FUNDATEC-510-2024 del 18 de noviembre de 2024	<p>Según al saldo promedio del proyecto durante el año 2024, sí ha habido disponibilidad para cubrir los C150 000 000 para el pago parcial de la nave que actualmente ocupa el CTTM. Esto según indicó el Consejo de Escuela en el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º07-2024 del Consejo de la Escuela de Química, artículo 4, inciso 4.3. A la fecha no se han reservado estos recursos.</p>
f. Oficio EQ-614-2024 de fecha 25 de octubre de 2025	<p>Remite el peritaje sobre el valor de la infraestructura (nave) utilizada por el Centro de Transferencia y Transformación de Materiales (CTTM)</p>
g. Oficio OI-289-2024 fechado el 21 de noviembre de 2024	<p>Documentación técnica sobre Posible adquisición de nave industrial CTTM-TEC Bien inmueble Finca 3-0098083-000 - Guadalupe, Cartago.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Avalúo CTTM-TEC</i></li> <li>• <i>Consulta registro de la propiedad</i></li> <li>• <i>Estudio de la oferta inmobiliaria</i></li> <li>• <i>FUNDATEC 510-2024</i></li> <li>• <i>Justificación para la compra de bodega</i></li> <li>• <i>Oferta venta</i></li> <li>• <i>Plano Catastro</i></li> </ul>
<p><i>h. Oficio R-245-2025, firmado el 25 de marzo de 2025</i></p>	<p><i>Criterio de la Rectoría sobre la adquisición de la nave del Centro de Transferencia y Transformación de Materiales (CTTM)</i></p> <p><i>“...En cuanto al criterio de esta Rectoría, después de revisada la información de las dependencias involucradas, se manifiesta el acuerdo con la adquisición de la nave del Centro de Transferencia y Transformación de Materiales (CTTM)...”</i></p>
<p><i>i. Oficio DAM-101-2025, fechado el 21 de marzo de 2025</i></p>	<p><i>Criterio técnico sobre los costos de mantenimiento preventivo por una posible compra del Edificio donde se ubica el Centro de Transferencia y Transformación de Materiales (CTTM). El oficio expone los diferentes tipos de mantenimientos que deben ser considerados una vez adquirido el inmueble. Para ello es importante, que la Administración del ITCR establezca un plan de mantenimiento en coordinación con la Escuela de Química para que se esté cumpliendo. Un aspecto fundamental para asegurar las condiciones labores y dar mayor calidad al inmueble.</i></p>
<p><i>j. Oficio OI-46-2025, fechado el 25 de marzo de 2025</i></p>	<p><i>Criterios para usos alternativos de CTTM-TEC. La compra de una nave en la Zona Franca constituye un espacio para el desarrollo y consolidación no solo del CTTM sino de múltiples actividades que la propia Ley establece:</i></p> <p><i>Artículo 94. – Las instituciones de educación superior universitaria estatal quedan habilitadas y autorizadas para la venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, <u>desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales</u></i></p> <p><i>En este sentido, el oficio OI-46-2025 expone las diferentes posibilidades en cuanto al desarrollo de proyectos de investigación, docencia y consultorías que puede aprovecharse el espacio en la Zona Franca.</i></p>

18. La gestión recibida se enmarca en las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, en específico los numerales 67 y 167 respectivamente, la Ley Orgánica del ITCR, la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico (artículos 93, 94 y 95), el Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC y el Convenio Marco entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica.

## Considerando que:

1. La Ley 7196 Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico habilita a las universidades pública a gestionar la venta de bienes y servicios por medio de fundaciones. Además, autoriza el uso de los ingresos generados para realizar compras para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios.
2. La Asamblea Legislativa ha normado que la generación de ingresos por parte de las universidades públicas por medio de fundaciones no se debe considerar dentro del cálculo de Regla Fiscal al ser trasladados al ITCR.
3. De conformidad con la Ley General de Contratación Pública, es posible adquirir bienes inmuebles sin emplear los procedimientos ordinarios de contratación; no obstante, deben cumplirse una serie de requisitos (artículo 67), caso contrario habrá que promover el procedimiento que por monto corresponda.
4. La Contraloría General de la República por medio de la Asesoría CGR- DIVISIÓN DE ASESORIA Y GESTION JURÍDICA. AGJ-0478-2007 - 14 de mayo de 2007, indicó lo siguiente, en cuanto a la utilización de los ingresos generados:
  - *“Las adquisiciones deben ir dirigidas a **mejorar y agilizar** la venta de los bienes y servicios producidos por las respectivas universidades estatales, pero no de cualquier clase de bienes y servicios, sino exclusivamente de aquellos ligados a los **proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales**.*
  - *Paralelamente a lo indicado en el punto anterior, y en concordancia con lo establecido expresamente por el numeral 95 de la Ley No. 7169, tales adquisiciones deben ir dirigidas a **garantizar la continuidad de las actividades científicas y tecnológicas**.*
  - *Asimismo, dichas adquisiciones deben realizarse **de conformidad con el criterio de las autoridades universitarias** delimitado en el Estatuto de la Fundación creada por éstas, en los convenios si los hubiere, en los lineamientos o normativa interna que se hubiere emitido, y en general, en los proyectos promovidos por las universidades.*
  - *Las adquisiciones deben ajustarse a los **principios constitucionales de la contratación administrativa**. (El resaltado no pertenece al original)*
5. El artículo 40 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC establece que cualquier situación imprevista relacionada con la vinculación y que requiera el uso de recursos del FAV debe ser solicitada por las unidades operativas, además que la solicitud debe incluir una justificación que explique la imprevisibilidad del compromiso y la imposibilidad de cubrirlo con fondos de la acción de vinculación. Esta justificación será enviada al presidente del Consejo Institucional, quien

presentará la propuesta al Consejo para su análisis y autorización. Y el artículo 41 de esta misma norma reglamentaria señala que el Consejo Institucional puede aprobar el uso de recursos del FAV para proyectos de vinculación que cuenten con un plan de implementación claro y una sostenibilidad financiera a largo plazo. Para autorizarlo, se deberá considerar el cumplimiento de las políticas institucionales de vinculación externa y el plan anual operativo.

6. La cláusula décima quinta del Convenio Marco entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) y la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC), **establece que FUNDATEC donará al ITCR los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos generados por sus actividades conjuntas.** Estos bienes serán registrados como activos del ITCR y asignados a las unidades operativas correspondientes. Además, FUNDATEC se compromete a custodiar los bienes hasta asegurar su entrega a los destinatarios según lo acordado en los contratos o convenios.
7. El resultado de la revisión de la documentación recibida para esta gestión es el siguiente:

<b>Requisitos</b>	<b>Revisión y análisis</b>
<p>a. <i>Estudio que demuestre que la opción seleccionada es la más rentable y viable. Para ello, se pueden utilizar los instrumentos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).</i></p> <p><i>NOTA: De conformidad con el numeral 167 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, el estudio técnico efectuado por la Administración debe ser aprobado por el máximo jerarca.</i></p>	<p><i>El estudio de la oferta inmobiliaria en el entorno inmediato efectuado por la Oficina de Ingeniería señala para este punto los siguientes elementos de interés:</i></p> <p><i>4.3. Valoración de la oferta de venta de la nave industrial del CTTM-TEC</i>  <i>Tomando como referencia las propiedades en venta en el entorno inmediato, se procede con un análisis de homologación de condiciones, para poder estimar un precio para la propiedad en cuestión.</i>  <i>Del resultado de la aplicación de factores de homologación, se estimó un valor total del terreno de \$202 624,57.</i></p> <p><i>Para el análisis de la infraestructura construida, se consideraron todas las obras, ampliaciones y el estado de conservación de estas.</i></p> <p><i>De acuerdo con lo presentado se estimó un monto de \$ 840 785,68. Tomando en consideración el monto estimado del lote y la construcción, se obtiene un monto total \$ 1 043 410,25.</i></p> <p><i>Se fundamenta la propuesta de compra de un inmueble específico. Toda vez que ha sido recopilada la información que ha sido detallada, se determina que el inmueble mencionado anteriormente es el adecuado para satisfacer la necesidad de la Institución.</i></p>

	<p>La selección se sustenta en función de las razones por las cuales dicho inmueble satisface la necesidad pública de crecimiento en infraestructura del campus (ubicación, naturaleza, condiciones y situación aquel inmueble que reúna las mejores condiciones para su posible adquisición).</p>			
<p>b. Avalúo elaborado por el órgano especializado de la Administración respectiva, o en su defecto por la Dirección General de Tributación u otra entidad pública competente que defina el valor del inmueble o el precio del arrendamiento.</p>	<p>De conformidad con el avalúo realizado por la Oficina de Ingeniería, fechado el 8 de octubre de 2024 y firmado por el Ing. Julian Hernández Quesada, registro ICO-20294, el valor del terreno es de \$202 624,57 y el valor de las construcciones es de \$840 785,68, para un valor total de \$1 043 410,25, valor en letras de un millón cuarenta y tres mil, cuatrocientos diez dólares norteamericanos, con veinticinco centavos.</p> <p>El monto del avalúo se encuentra dentro del monto solicitado por el propietario actual, siendo un valor de oferta: \$650.000, y un valor Real: \$ 1.484.000. Considerando el valor de oferta \$650.000.</p> <p>El oficio FUNDATEC-510-2024, fechado el 18 de noviembre de 2024, señala que: "Según al saldo promedio del proyecto durante el año 2024, sí ha habido disponibilidad para cubrir los C150 000 000 para el pago parcial de la nave que actualmente ocupa el CTTM. Esto según indicó el Consejo de Escuela en el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º07-2024 del Consejo de la Escuela de Química, artículo 4, inciso 4.3. A la fecha no se han reservado estos recursos del FAV: <b>FAV -después de compromisos- 349 987 833 millones de colones.</b></p>			
<p>c. Estudio de mercado que lleve a determinar la idoneidad del bien que se pretende adquirir o arrendar.</p> <p>NOTA: De conformidad con el numeral 167 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, este estudio debe consistir en una consulta de bienes inmuebles disponibles en una determinada área que definirá previamente la Administración.</p>	<p>Para este punto el estudio de la oferta inmobiliaria en el entorno inmediato efectuado por la Oficina de Ingeniería señala los siguientes elementos de interés:</p> <p><b>4.1. Mapeo del entorno inmediato</b> A continuación, se presenta el mapeo realizado para el entorno inmediato. Esta representación gráfica servirá como base para el presente estudio, permitiendo una comprensión clara y detallada de la oferta inmobiliaria circundante y facilitando la identificación de propiedades que puedan satisfacer las necesidades de espacio del Campus.</p> <p><b>5.2. Determinar las características de los inmuebles que están en venta en dicho entorno</b></p> <table border="1" data-bbox="727 1801 1284 1837"> <thead> <tr> <th data-bbox="727 1801 873 1837">Nombre</th> <th data-bbox="873 1801 1101 1837">Características</th> <th data-bbox="1101 1801 1284 1837">Ubicación</th> </tr> </thead> </table>	Nombre	Características	Ubicación
Nombre	Características	Ubicación		

4.2.1 Nave Industrial, Zona Franca ZETA	Precio: \$550.000,00 Tamaño del lote: 1200 m <sup>2</sup> Precio por m <sup>2</sup> : \$138,14 Construcción m <sup>2</sup> : 1000 m2		
4.2.2 Bodega	Precio: \$700 000 Tamaño del lote: 1000m <sup>2</sup> Precio por m <sup>2</sup> : \$144,82 Construcción m <sup>2</sup> : 800 m2		
4.2.3 Lote Tipo 301-04-U09	Precio: ¢84 000 Área: 1 200 m <sup>2</sup> Precio por m <sup>2</sup> : ¢ 70 000	Parque Industrial Cartago-La Lima	
4.2.4 Bodega CTTM-TEC	Precio de venta: \$650 000 Tamaño del lote: 1 484 m <sup>2</sup>		

#### **4.4 Evaluación de la Propiedad Nave Industrial del CTTM-TEC**

La propiedad descrita en el 4.2.4. se considera adecuada por las siguientes razones:

- **Ubicación:** Está estratégicamente situada en la Zona Franca ZETA, dentro del complejo industrial donde también esta ubicados varios de sus socios comerciales.
- **Precio y Tamaño:** El precio de oferta es mucho menor al precio estimado en el avalúo por lo que se considera una muy buena opción de compra desde el punto de vista económico.
- **Situación y Viabilidad:** La compra de la propiedad no implicaría un paro en la operación de la CTTM-TEC, ya opera en dicha propiedad con regularidad, además cabe mencionar que la infraestructura existente ha sido modificada según las necesidades de operación, por lo que se garantiza la continuidad operativa

Basándose en los criterios mencionados, se justifica la compra del inmueble identificado, asegurando que esta inversión atienda de manera efectiva y eficiente las necesidades de

	<i>la Institución, cumpliendo con los requisitos legales y normativos establecidos para la adquisición de bienes inmuebles de manera directa.</i>
<i>d. Acto motivado adoptado por el máximo jerarca o por quien este delegue. Tal acto deberá tener como fundamento todo lo indicado en los incisos anteriores.</i>	<i>En el inciso siguiente se detalla el acto motivado por parte del Consejo Institucional.</i>

8. El acto motivado por parte del Consejo Institucional se detalla a continuación a partir de los diferentes insumos que gestionó la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles:

- a. *El CTTM es una actividad de vinculación con la coadyuvancia de la FUNDATEC que en forma permanente y sostenible se ha mantenido alquilando un espacio físico desde el veintiocho de mayo del dos mil, la nave #18, la cual es un inmueble ubicado en el Parque Industrial de Cartago y cuyas características son: Inscrita en el Registro Nacional, al sistema de Folio Real, Provincia de Cartago, bajo la matrícula cero noventa y ocho mil cero ochenta y tres-cero cero cero, que es una propiedad de 1.484 m2 con una nave de dos plantas, con un acceso al frente y una salida de emergencia en la parte trasera.*
- b. *A partir del mes de enero del 2024, la Escuela de Química, enfrenta un imprevisto del Proyecto 05-0305-01 CTTM Centro de Transferencia y Transformación de Materiales, al recibir una visita durante el mes de diciembre 2023 de un agente de bienes raíces, en representación del propietario de la nave, indicando que se realizará el proceso de venta del inmueble por la suma de \$650.000.*
- c. *Este evento imprevisto impulsa a la Escuela de Química a iniciar una serie de estudios en conjunto con la FUNDATEC para justificar la compra del inmueble y eliminar el riesgo de desaparecer esta actividad de vinculación que tiene 24 años de operar en la Zona Franca. En los análisis realizados, se presenta:*
  - i. *Un detalle del comportamiento de los ingresos y egresos de la actividad a partir del 2020 que evidencia un crecimiento importante en los ingresos.*
  - ii. *Ha creado una capacidad instalada con un personal de 38 personas en su mayoría personal técnico capacitado para atender la actividad que se desarrolla. Además, de tener un equipo pesado que permite desarrollar en forma óptica su labor.*
  - iii. *Una ubicación que promueve una actividad ambiental importante, pero también y de gran importancia, una presencia del Instituto Tecnológico de Costa Rica como una universidad comprometida con los sectores y en este caso,*

del industrial con una problemática de residuos que la institución está atendiendo con conocimiento tecnológico.

- iv. Un costo de alquiler cuyo peso ha sido del 3.5% pero podría subir a 5% o más, si se tiene que buscar un nuevo sitio ya sea dentro o fuera de zona franca. Este aspecto sería de una gran afectación por varias razones: incrementar los costos fijos, realizar costos adicionales en cuanto a remodelaciones para adaptar las nuevas instalaciones a las necesidades de la actividad, perder clientela si la nueva ubicación no les favorece, asumir mayores costos en cuanto a seguridad que ya está siendo considerada en la estructura de costos actual en la zona franca y otros gastos, como divulgación para evitar la caída de clientes.

d. A continuación, se detallan dos escenarios:

<b>Escenario 1: La Institución no autoriza el uso del FAV para la adquisición del inmueble</b>	<b>Escenario 2: La Institución autoriza el uso del FAV para adquirir el inmueble</b>
<p>Los costos de alquiler podrían incrementar de un 5% a un 6.5%.</p> <p>La reubicación a otro espacio estaría generando costos adicionales de remodelación, equipamiento, entre otros aspectos para lograr iguales condiciones a las actuales.</p> <p>La posible pérdida de clientes al reubicarse en otro lugar.</p>	<p>Del 2019 al 2023 los ingresos han incrementado un 196% lo que evidencia el posicionamiento y potencial de venta y colaboración al sector productivo en cuanto al tema de residuos.</p> <p>Esta tendencia se espera mantener para los próximos años dado el comportamiento de producción y actividad de las instituciones que atiende.</p> <p>Es un inmueble en una zona industrial donde se posiciona parte de la población egresada, y coincide con uno de los sectores a los cuales se atiende como lo es el sector industrial y posiciona el ITCR en una zona estratégica para Cartago y para el país.</p>

- i. El evalúo y el estudio de otras opciones ofrece razones para mantenerse en la actual nave y, además, aprovechar el precio de venta que se le está ofreciendo al ITCR.
- ii. La compra de la nave crea un espacio del ITCR en la zona franca que permitirá generar nuevas formas de vinculación con nuevos cursos especializados como los que está ofreciendo la Escuela de Electrónica o técnicos como los que

*imparten otras Escuelas. Así como un espacio para seguir fortaleciendo la investigación y la extensión.*

*iii. Actualmente, cuenta con un grupo de clientes de instituciones públicas como otras universidades públicas, la CCSS, la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda y otras, cuyo volumen de solicitudes son importantes y de trascendencia.*

9. En el artículo 36 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC establece en qué casos existen las excepciones para lo no reembolsable.
10. Cualquier actividad realizada en este inmueble, así como los usos alternativos del espacio físico, deberán encontrarse dentro del marco de los objetivos de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico (Ley 7169), Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y cumplir con la normativa institucional.
11. En cuanto a la asignación de fondos del FAV para el proyecto de la Escuela de Química, se han evaluado diversas opciones con el fin de garantizar un apoyo adecuado sin comprometer otras iniciativas importantes dentro del TEC.
12. La opción de otorgar la mitad del monto solicitado como fondo no reembolsable (¢111.307.500) y la otra mitad (¢111.307.500) como préstamo sin pago de intereses por un plazo de 4 años, se justifica por los siguientes motivos:
  - a. *El Fondo de apoyo a la vinculación (FAV) es un mecanismo clave para fortalecer las diversas iniciativas del TEC. La falta de asignación de este apoyo dificultaría el impulso de otras opciones estratégicas en la institución. Si bien se reconoce la necesidad de apoyo para la Escuela de Química debido al imprevisto mencionado, es fundamental no desatender otras iniciativas relevantes de distintos entes dentro de la Institución.*
  - b. *La asignación del monto del FAV a la Escuela de Química es necesaria; sin embargo, debe mantenerse abierta la posibilidad de ampliar este fondo en el futuro, destacando que sigue siendo un recurso del TEC y no un fondo exclusivo de una sola instancia.*
  - c. *Como reconocimiento al esfuerzo estratégico de la Escuela de Química, se propone una distribución equilibrada, con una aportación del 50% por parte del TEC, lo cual refleja el valor y la importancia de la labor que dicha escuela está llevando a cabo.*
  - d. *La aprobación del uso del monto del FAV debe considerarse como un complemento y no como un aporte único. Además, es fundamental que los recursos sean devueltos para permitir su reutilización en futuros proyectos dentro de la institución.*

13. El Licenciado José Mauricio Pérez Rosales en su condición de Auditor de la Auditoría Interna, por medio de correo electrónico del 8 de abril de 2025 manifiesta que:

*“El apartado de considerandos, de la propuesta específicamente el considerando 2, hace referencia a la revisión de la **normativa nacional**, sin embargo, en el cuerpo de la propuesta no se detallan los resultados de la revisión sugerida en cuanto a las leyes arriba mencionadas..... Resulta de especial interés que se haga del conocimiento de los Miembros del Consejo Institucional, previo a tomar la decisión sobre la adquisición del inmueble, los resultados del análisis jurídico respecto de las leyes antes indicadas, **especialmente la Ley 9635**. Se reitera lo indicado en el AUDI-AS-014-2024, a saber:  
“...que hay un riesgo de tipo jurídico “de expedir un acto administrativo con falencias técnicas o formales, o que el acto administrativo de carácter particular que se expide sea ilegal o que al expedirse causa un perjuicio, es decir un daño antijurídico, que debe ser reparado de manera integral por la administración”. Porque eventualmente se podría percibir que se trata de evitar la regla fiscal con un fraude de ley, al no integrar los recursos financieros provenientes del vínculo externo remunerado, los que, en reiteradas ocasiones, se han calificado como públicos.”*

Este señalamiento es atendido por la Comisión de Asuntos Académicos y a partir de las consultas realizadas a la Asesoría Legal del ITCR se recibieron los Oficios AL-511-2025 y AL-525-2025, los cuales fueron analizados e incorporados en los considerandos iniciales de este dictamen.

No se ubican ni se han advertido elementos que requieran de más información para tomar la decisión.

**Se dictamina:**

- a. Tener por satisfechos la atención de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en cuanto a la excepción de Regla Fiscal que establece el Artículo 6 inciso w), con respecto a ingresos generados por medio de la Fundación.
- b. Tener por satisfechos los requisitos a, b y c del considerando 7 del presente dictamen, exigidos en el artículo 67 de la Ley General de Contratación Pública para adquirir bienes inmuebles sin emplear los procedimientos ordinarios de contratación.
- c. Tener como acto de motivación dos normativas. En cuanto a la Ley 7196 se cumple con la condición de que los ingresos se vayan a utilizar para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios para garantizar la continuidad de las actividades científico y tecnológica. En cuanto a la normatiza interna, para justificar el imprevisto establecido en el artículo 40 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC el inciso 5 de los considerandos del presente dictamen.

d. Recomendar al pleno del Consejo Institucional:

- i. Autorizar el uso del Fondo de Apoyo a la Vinculación (FAV) para la adquisición del inmueble (nave #18) ubicado en el Parque Industrial de Cartago, con el fin de continuar con el Proyecto 05-0305-01 CTTM Centro de Transferencia y Transformación de Material, por un valor en dólares de:
  - \$650 mil (seiscientos cincuenta mil dólares), y
  - ₡347.750.000 colones (trescientos cuarenta y siete millones setecientos cincuenta mil colones).

Sumando los costos de adquisición y traslado al ITCR, el monto total general asciende a: ₡372.614.890 (trescientos setenta y dos millones seiscientos catorce mil ochocientos noventa colones).

El inmueble se estaría trasladando al ITCR según el Convenio Marco entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica.

- ii. El financiamiento se estaría cubriendo bajo los siguientes términos:
  - i. Aportar de los excedentes acumulados de la Escuela de Química un total de 150.000.000 (ciento cincuenta millones de colones).
  - ii. Un monto de hasta ₡222.615.000 del Fondo de Apoyo a la Vinculación (FAV), conforme a las siguientes condiciones:
    1. La mitad del monto solicitado (₡111.307.500) como fondo no reembolsable.
    2. La otra mitad (₡111.307.500) como préstamo sin pago de intereses, con un plazo de 4 años.

e. Indicar al pleno del Consejo Institucional que, en caso de coincidir con la anterior recomendación, además:

- i. Solicite a la Rectoría coordinar con las personas representantes del ITCR ante el Consejo Administrativo de FUNDATEC, la Escuela de Química y las instancias administrativas respectivas del ITCR, un plan de corto, mediano y largo plazo que atienda las recomendaciones planteadas en el oficio DAM-101-2025, fechado el 21 de marzo de 2025, una vez adquirido el inmueble y evidenciado en la planificación institucional.
- ii. Recomendar al pleno del Consejo Institucional solicitar a la Rectoría informar al Consejo Institucional una vez adquirido el

inmueble, si la compra se realiza en forma satisfactoria, la fecha de traslado de éste al ITCR.

Se elevará al pleno del 18 de junio.

**6. Exp-CI-439-2025 Solicitud de interpretación del artículo 31, inciso d. Reglamento de becas para el personal ITCR (atención oficio PB-189-2025)**

En relación con este punto, esta Comisión dictamina:

**Resultando que:**

1. Según el artículo 18, inciso f del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Consejo Institucional tiene la función de aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, excepto aquellos que regulan el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.
2. Mediante oficio PB-189-2025 fechado el 26 de mayo de 2025, suscrito por el licenciado Steven Montero Mora, presidente del Comité de Becas, dirigido al máster Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se presenta la solicitud de interpretación del inciso d., del artículo 31 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En el oficio mencionado se plantea lo siguiente:

...

*El Reglamento de becas para el personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 31 inciso d establece lo siguiente:*

*“El Instituto podrá otorgar, a criterio del Comité, los beneficios que se citan a continuación:*

*d. Complemento de beca para la manutención de la familia. Cubrirá únicamente al cónyuge, o compañero o compañera, en el caso de parejas con hijos comunes, y sus hijos dependientes menores de 18 años, o menores de 25 si estos son estudiantes universitarios.*

*El monto estará determinado por una tabla de asignaciones mensuales para cada país. Esta considerará principalmente el costo de vida y será aprobada por el Comité al inicio de cada año. Las modificaciones a los montos establecidos en la tabla regirán a partir del momento de su aprobación.*

*Para disfrutar de dicho complemento, el becario deberá contar con una beca que contemple un permiso sin goce de salario.”*

***Se presenta la inquietud sobre el requisito del permiso sin goce de salario al que hace referencia la norma. En particular, no se especifica si este permiso debe ser a tiempo completo o si es válido también un permiso a tiempo parcial.***

*Esta aclaración resulta fundamental para la correcta aplicación y otorgamiento del complemento de beca, ya que de ello depende la elegibilidad y los beneficios que puedan recibir los becarios que tengan cargas familiares.*

*Por lo anterior, se solicita atentamente se emita una interpretación oficial que permita establecer con claridad el alcance del requisito del permiso sin goce de salario contemplado en el artículo 31 inciso d, para asegurar la correcta aplicación del beneficio y evitar futuras confusiones.*

... (El resaltado no es del original)

3. El Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica fue aprobado por el Consejo Institucional en el año 1993 y el Reglamento Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica en el año 2019.
4. Cuando se aprobó el Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, una persona que se trasladara a otro país a realizar estudios con una beca debía solicitar necesariamente un permiso sin goce de salario dado que no era posible desempeñar sus funciones fuera de Costa Rica, situación que cambió recientemente al normarse la figura de teletrabajo en territorio extranjero.
5. A pesar de que al Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica se le han incorporado algunas modificaciones desde su creación, no ha sido actualizado para atender las particularidades que pueden suceder en la actualidad ante la posibilidad de que una persona que realiza estudios en el extranjero pueda continuar laborando para la institución utilizando la figura de teletrabajo ordinario en territorio extranjero.
6. El artículo 31 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica que el Comité de Becas puede otorgar, entre otros, los siguientes beneficios a una persona becaria que realice estudios fuera del país:
  - a. *El permiso sin goce de salario si el plazo es superior a los seis meses (inciso a).*
  - b. *Complemento de beca para la manutención de cónyuge, compañero o compañera, y sus hijos dependientes menores de 18 años, o menores de 25 si estos son estudiantes universitarios (inciso d). Para esto el Comité de Becas deberá aprobar cada año una tabla de asignaciones mensuales según el país que considere el costo de vida. **La persona becaria podrá disfrutar de este complemento siempre y cuando tenga un permiso sin goce de salario.***
  - c. *Asignación mensual a la familia si permanece en Costa Rica. (inciso e). Para esto el Comité de Becas utilizará una tabla de asignaciones mensuales.*

- d. Seguro médico para la persona becaria y su familia (inciso f).*
- e. Gastos de transporte (inciso g)*
- f. Trámites migratorios para la persona becaria y su familia (inciso j)*

**Considerando que:**

1. Según el inciso d., del artículo 31 del Reglamento Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Comité de Becas puede otorgar beneficios económicos a una persona funcionaria y su familia, con el objetivo de que realice estudios en el extranjero, pero para ello esta persona debe contar con un permiso sin goce de salario. Sin embargo, no se indica si el permiso debe ser por toda su jornada o puede ser parcial. Esta carencia se debe a que cuando se aprobó este Reglamento no existía la posibilidad de que el permiso fuera parcial ya que fue hasta el año 2019 que se habilitó la posibilidad de teletrabajar en el extranjero.
2. La normativa vigente en el Instituto Tecnológico de Costa Rica permite que una persona funcionaria pueda ser becada para realizar estudios en el extranjero aun cuando se mantenga realizando sus labores mediante la figura de teletrabajo en el extranjero, ya sea tiempo parcial o completo.
3. Los beneficios contemplados en el inciso d., del artículo 31 del Reglamento Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica fueron creados para apoyar a la persona becaria en los gastos que implican el traslado de su familia al país en que realizará los estudios, teniendo presente que no iba a recibir su salario dado que se encontraba con un permiso sin goce de salario por toda su jornada.
4. El acceso de una persona becaria a los beneficios establecidos en el inciso d., del artículo 31 del Reglamento Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica no debe depender de que el permiso sin goce de salario otorgado sea por su jornada completa, dado que podría ser que las condiciones le permitan mantener alguna parte de su jornada mediante la figura de teletrabajo en territorio extranjero.
5. Si una persona becaria se traslada a realizar sus estudios en el extranjero y solicita un permiso sin goce de salario solamente de una fracción de su jornada porque para el resto seguirá realizando sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo en el exterior, dado que seguirá recibiendo parte de su salario, lo razonable es que pueda recibir los beneficios establecidos en el inciso d del artículo 31 del Reglamento Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica de forma proporcional al porcentaje de la jornada en que se le apruebe dicho permiso.
6. La interpretación propuesta busca asegurar la mayor protección posible de los fondos públicos, priorizando el uso responsable y eficiente de los recursos.

### **Se dictamina:**

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que responda la solicitud del oficio PB-189-2025, del Comité de Becas, en los siguientes términos:

Interpretar el contenido del artículo 31, inciso d., del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica de la siguiente manera:

Para disfrutar de dicho complemento, la persona becaria deberá contar con una beca que contemple un permiso sin goce de salario. Si este permiso es de tiempo parcial, se otorgará un porcentaje del monto determinado por el Comité de Becas, proporcional a la jornada para la cual se le aprobó dicho permiso.

- b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que solicite al Comité de Becas, que determine y comunique a esta Comisión los artículos del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica que requieren modificación, considerando la posibilidad establecida en el Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica de realizar teletrabajo desde el extranjero.

Se elevará la propuesta para la sesión del pleno del miércoles 11 de junio.

### **7. Exp-CI-445-2025 Aval de creación Área Académica Analítica de Negocios**

En relación a este tema, se comenta que se han trasladado para análisis de esta Comisión los oficios AE-268-2025 suscrito por el doctor Ronald Alvarado Cordero, director de la Escuela de Administración de Empresas y por el Dr. Roberto Cortés Morales, director de la Escuela de Ingeniería en Computación, en el cual se solicita el aval institucional para la creación del Área de Analítica de Negocios, encargada de gestionar la nueva “Maestría en Analítica de Negocio”, aprobada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) en la sesión N.º 44-2024 del 12 de noviembre de 2024 y el oficio IC-241-2025 suscrito por el doctor Roberto Cortés Morales, director de la Escuela de Ingeniería en Computación, en el cual comunica el acuerdo tomado por el Consejo de la Escuela de Ingeniería en Computación, por Consulta Formal 102025, celebrada del 21 al 23 de mayo de 2025, artículo 5, referido al aval al documento “Acuerdo de Operación del Área Académica Analítica de Negocios”. En los que se solicita al Consejo Institucional iniciar los trámites respectivos para la creación de la citada área.

Luego del análisis de los oficios y la normativa correspondiente, esta Comisión considera pertinente hacer de su conocimiento las siguientes observaciones y consideraciones respecto a la propuesta de creación del Área Académica de Analítica de Negocios:

**1. Avales requeridos:**

Se indicó que aún están pendientes los avales de la Rectoría y de la Vicerrectoría correspondiente. El Vicerrector de Docencia ya ha sido contactado para gestionar el traslado del documento al Vicerrector de Investigación y Extensión, dado que, según el Estatuto Orgánico, las áreas académicas de posgrado deben contar con el aval de esta última dependencia.

**2. Competencia institucional para aprobación:**

Se reiteró que la creación, modificación o cierre de un área académica es competencia del Consejo Institucional. Por tanto, se solicita modificar el texto del artículo 9 del documento presentado, en el cual se indica erróneamente que el Consejo de Posgrados tiene la decisión final. La redacción debe ajustarse para reflejar que dicho Consejo recomienda y traslada el acuerdo al Consejo Institucional para su aprobación definitiva.

**3. Seguimiento para dictamen técnico:**

Una vez se cuente con los avales formales, se procederá con la solicitud oficial del dictamen de la Oficina de Planificación Institucional (OPI), la cual ya ha sido informada preliminarmente según el acuerdo tomado al aprobar la Maestría correspondiente.

Por lo anterior, se solicita enviar a las Escuelas participantes un oficio a fin de realizar las correcciones indicadas y remitir una versión actualizada a la mayor brevedad posible a fin de poder agendar el tema nuevamente en el seno de esta Comisión y proceder con la tramitación correspondiente.

**8. Exp-CI-291-2024 R-497-2025 Reglamento Excusas y recusaciones**

En relación con este punto, esta Comisión dictamina:

**Resultando que:**

1. Se recibió, mediante oficio R-521-2024, una propuesta de modificación al Reglamento de Normalización Institucional para incorporar un nuevo inciso en el artículo 16 y un transitorio, con el fin de establecer medidas de control que prevengan posibles conflictos de interés en la redacción de normativa interna. Esta propuesta busca responder a la advertencia formulada por la Auditoría Interna en el oficio AUDI-023-2024: AUDI-AD-002-2024, en el que se recomienda valorar la conveniencia de implementar controles en la participación de autoridades y funcionarios en procesos de toma de decisiones o recomendaciones institucionales.
2. En la Sesión Ordinaria N.º 3388, artículo 8, celebrada el 13 de noviembre de 2024, el Consejo Institucional aprobó la creación de una Comisión Especial encargada de elaborar y presentar una propuesta de reglamento general que regule las causas de impedimentos, excusas y recusaciones, con el fin de garantizar la objetividad en las decisiones adoptadas por los diferentes órganos colegiados o

unipersonales de la Institución. La creación de esta Comisión y los objetivos encomendados responden a la propuesta presentada por la Rectoría para atender la advertencia emitida por la Auditoría Interna mediante el oficio AUDI-023-2024.

3. Mediante oficio SCI-196-2025 fechado el 10 de marzo de 2025, el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, coordinador de la Comisión Especial, creada por acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3388, artículo 8 del 13 de noviembre de 2024, entregó el informe final de dicha comisión. El informe contiene la propuesta de reglamento que recopila las prohibiciones establecidas en la legislación nacional, con el propósito de consolidar en un solo cuerpo normativo aquellas disposiciones legales en materia de impedimentos, abstenciones y recusaciones que deben ser acatadas en el ámbito institucional, a fin de promover una cultura de cumplimiento normativo.
4. En la reunión N.º 889, celebrada el martes 1 de abril de 2025, se dictaminó declarar procedente la propuesta del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica y se conformó la Comisión ad hoc conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Normalización Institucional. Este dictamen fue comunicado mediante el oficio SCI-271-2025. Posteriormente, A través del oficio SCI-347-2025, se oficializó la constitución de la Comisión ad hoc, con fecha de inicio el 7 de mayo de 2025.
5. Mediante el oficio R-497-2025, firmado el 02 de junio de 2025, la máster Sarela Gómez Brenes, coordinadora de la Comisión ad hoc, hace entrega del informe de la Comisión ad hoc encargada del estudio de la propuesta del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

#### **Considerando que:**

1. La Ley General de Administración Pública, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función y el Código Procesal, regulan la obligación de evitar el conflicto de intereses en la toma de decisiones en los órganos colegiados y en los órganos unipersonales.
2. La propuesta presentada por la Comisión Especial titulada: Creación del “Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, fue inicialmente analizada por esta Comisión y posteriormente ajustada en lo necesario por la Comisión ad hoc.
3. El Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece disposiciones generales y específicas de acatamiento obligatorio para todos los órganos colegiados y unipersonales de la Institución que tengan la potestad de emitir actos administrativos. Su objetivo principal es definir las causas de impedimento, así como regular las figuras de excusa y recusación, aplicables tanto a las personas integrantes de estos órganos como a las autoridades y personas funcionarias que participen en calidad de

asesores o auxiliares. Con ello, se busca garantizar que las decisiones adoptadas se realicen con objetividad, imparcialidad y transparencia.

4. Dado que se trata de una propuesta de un nuevo reglamento general, es importante resaltar algunos de los elementos clave que fortalecen su aplicación y comprensión. Entre ellos se incluyen:

- Su objetivo es dar a conocer las causas de impedimentos, así como las figuras de excusa y recusación, que aplicarán a todos los órganos colegiados y unipersonales del ITCR, así como a las autoridades, personas funcionarias, asesoras y auxiliares que participen en la emisión, apoyo o asesoría de actos administrativos.
- Incorpora un marco conceptual que define términos importantes como: abstención, deber de probidad, excusa, impedimento, principios de objetividad e imparcialidad, y recusación. Asimismo, clasifica los distintos tipos de conflicto de intereses en: potencial, real, aparente, concreto, amplio y sobreviniente.
- El reglamento se fundamenta en normativa nacional vigente, como leyes, jurisprudencia y disposiciones, que respaldan el contenido de éste.
- Establece principios fundamentales para la gestión adecuada de los conflictos de intereses, tales como: imparcialidad y objetividad, responsabilidad individual y ejemplo personal, protección de la confianza y credibilidad de la función pública, servicio al interés general, así como transparencia y escrutinio.
- Se detallan las causales que generan impedimentos para actuar, así como las figuras aplicables para la abstención, excusa y recusación.
- El reglamento determina los efectos jurídicos de los actos emitidos en contravención a sus disposiciones, indicando cuando pueda darse la nulidad absoluta o relativa.
- El incumplimiento de las obligaciones de abstención, recusación o excusa se considera una violación al deber de probidad y puede dar lugar a sanciones administrativo-disciplinarias, responsabilidades penales y a la invalidez del acto administrativo correspondiente.

5. La seguridad jurídica y la transparencia en la gestión pública requieren que en general las personas integrantes de la comunidad institucional y en específico las personas que integran órganos colegiados y unipersonales del ITCR, así como las autoridades, personas funcionarias, asesoras y auxiliares que intervienen auxiliando o asesorando a estos órganos cuenten con un acceso claro,

actualizado y unificado a las normas que regulan su actuación, en especial aquellas referidas a impedimentos para el ejercicio de funciones.

6. Actualmente, la normativa sobre impedimentos y prohibiciones para las personas funcionarias públicas están dispersas en diferentes leyes, lo que dificulta su aplicación, por lo que contar con un reglamento general único en la Institución permitirá consolidar en un solo instrumento normativo, facilitando su uso y mejorando la eficiencia administrativa, el control interno y el cumplimiento de las normas.
7. La propuesta de Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica daría por atendido lo relativo al Informe AUDI-AD-002-2024, concerniente a: “Advertencia para que se valore la conveniencia de revisar y establecer puntos de control que prevengan un posible conflicto de interés de las autoridades y funcionarios que intervienen, ya sea en el ejercicio de sus funciones, auxiliando o asesorando, en las decisiones o recomendaciones de los órganos colegiados o unipersonales”.
8. La presente propuesta de normativa ha superado todas las fases previstas en el Reglamento de Normalización Institucional para el trámite de creación de reglamentos generales.

**Se dictamina:**

- a. Emitir dictamen positivo sobre la propuesta de Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debido a que se ha seguido el proceso establecido institucionalmente para la creación de normativa con alcance general, recibiendo dictamen también favorable desde la Comisión ad hoc sobre aspectos técnicos y legales.
- b. Recomendar al pleno del Consejo del Consejo Institucional que:
  - i. Apruebe el Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el articulado propuesto.
  - ii. Solicite a la Oficina de Planificación Institucional tomar las medidas necesarias para actualizar el Glosario Institucional con las definiciones correspondientes según lo establecido en este reglamento, e informar al mes de noviembre de 2025 de lo actuado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
  - iii. Solicite a la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, que proceda a divulgar a la Comunidad Institucional el contenido del presente reglamento, una vez que sea publicado en la Gaceta.

- iv. En caso de aprobarse el reglamento propuesto, se remita el acuerdo a la Rectoría y a la Auditoría Interna para el debido seguimiento de lo relacionado con el Informe AUDI-AD-002-2024.

Se elevará la propuesta para la sesión del pleno del miércoles 18 de junio.

## **9. Exp-CI-147-2023 Propuesta de creación del Reglamento de Vinculación Externa del ITCR y Reglamento para la vinculación externa en coadyuvancia con las fundaciones en Sustitución del Reglamento de Vinculación Remunerada Externa con FUNDATEC**

Se retoma la revisión de la propuesta y se culmina en el Capítulo IV.

Se solicita agendar nuevamente el punto para el martes 17 de junio a fin de dictaminar y elevar la propuesta de consulta el miércoles 18 de junio.

## **10. Asuntos varios**

10.1 La señora Raquel Lafuente señala su preocupación por el reciente caso de un estudiante del Campus Tecnológico Local de San Carlos por las razones que mediaron su muerte, mencionando que posiblemente el joven había dado señales previas.

Manifiesta que desconoce si el joven había pedido ayuda, y se cuestiona si el departamento de orientación y psicología está adecuadamente equipado.

Sugiere revisar si se necesitan reforzar las capacidades del departamento correspondiente para atender estos casos y fomentar que los estudiantes soliciten ayuda.

El señor coordinador comenta que solicitará un informe a la señora Andrea Pacheco Araya del DEVESA, a fin de entender mejor lo ocurrido y tomar medidas preventivas.

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández, coincide en la importancia del apoyo institucional ante casos de suicidio. Sugiere formalmente que se solicite un informe sobre el estudiante fallecido, considerando el asunto como de gran relevancia y considera que la situación es un llamado de atención para actuar institucionalmente.

10.2 El señor coordinador comenta sobre el tema de horas de lactancia, señala una preocupación por la forma en que se aplican las horas de lactancia a las profesoras que, aunque se ajusta el horario, no se reduce la carga de trabajo, lo que desvirtúa el objetivo del beneficio. Informa que ya trasladó esta inquietud a la Oficina de Género para su análisis y seguimiento y reitera que apoya la idea de que las horas de lactancia deben reflejarse formalmente en la carga laboral de las profesoras.

Coincide en que no es correcto que se espere que las madres cumplan con tareas asignadas en su tiempo libre, si ya se les reconoció una hora por lactancia.

Nadie más se refiere a varios.

Finaliza la reunión al ser las 12:00 m.

---

Mag. Randall Blanco Benamburg  
Coordinador  
Comisión de Asuntos Académicos y  
Estudiantiles

---

Bach. Adriana Aguilar Loaiza  
Secretaria de Apoyo  
Comisión de Asuntos Académicos y  
Estudiantiles